



Documento de alcance del estudio ambiental estratégico (Art. 19 de la Ley 21/2013)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
PLAZA DE ESPAÑA S/N
28830 San Fernando de Henares (Madrid)

10-UB2-00132.2/2019
SIA 19/132

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad con el número 10/198501.9/19 del pasado día 05 de julio de 2019 por el que viene a interesar informe en relación con el Avance del Plan de Sectorización SUNP2 Las Traviesas del municipio de San Fernando de Henares y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático formula el siguiente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, e Informe Previo de Análisis Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

1. ANTECEDENTES, DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PLAN

1.1. Antecedentes Administrativos

Antecedentes SIA 8/164

Con nº 10/389879.9/08 y fecha de registro de entrada en esta Consejería de 7 de agosto de 2008, el Ayuntamiento de San Fernando de Henares remitió tres copias del documento de Avance del Plan de Sectorización SUNP-2 "Las Traviesas" a efectos de emisión del Informe Previo de Análisis Ambiental.

En virtud del artículo 19 de la Ley 2/2002 de evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid, con fecha de registro de salida de 3 de diciembre de 2010, se dio traslado de la propuesta de Informe Previo de Análisis Ambiental del documento de Avance del Plan de Sectorización SUNP-2 "Las Traviesas", al órgano promotor, a fin de que formulara las alegaciones que estimara pertinentes.

Con nº 10/048542.3/11 y fecha de registro de 25 de marzo de 2011 se emite el Informe Previo de Análisis Ambiental sin haber recibido alegación o escrito alguno por parte del Ayuntamiento de San Fernando de Henares como contestación a la propuesta de informe previo enviada.

El 19 de diciembre de 2011, con referencia 10/139273.6/11, la Subdirección General de Evaluación Ambiental del Planeamiento, informa al Ayuntamiento de San Fernando de Henares sobre el cumplimiento del artículo 21 f) de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (legislación actualmente derogada en virtud de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre) y, de los artículos 57 y 58, sobre el procedimiento de aprobación de Planes Generales y Planes de Sectorización de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid, por no tratarse del documento necesario para la emisión del Informe Definitivo de Análisis Ambiental.

SIA 19/132:

El 10 de junio de 2019, con referencia 10/167015.9/19, el Ayuntamiento de San Fernando de Henares informa a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio sobre el Acuerdo



Documento de alcance del estudio ambiental estratégico (Art. 19 de la Ley 21/2013)

de 23 de mayo de 2019 del Pleno Municipal de exposición al público del Avance del Plan de Sectorización del suelo urbanizable no sectorizado nº 2, Las Traviesas, formulado por la Comisión Gestora del SUNP 2 Las Traviesas, y de la solicitud a la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad para la emisión de informe ambiental y de la solicitud a la misma Consejería para la emisión de informe de impacto territorial.

Con fecha 5 de julio de 2019 y número de registro 10/198501.9/19 la Dirección General de Urbanismo y Suelo comunica que el Ayuntamiento de San Fernando de Henares ha solicitado, el 7 de junio de 2019, la emisión de Informe de Impacto Territorial e Informe de Evaluación Ambiental Estratégica respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid (Ley 9/2001, de 17 de julio) y la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, informa de la posibilidad de tramitar de forma conjunta el Informe de Impacto Territorial y el Informe de Evaluación Ambiental Estratégica.

La Dirección General de Urbanismo, comunica que tras analizar el expediente ha comprobado que la documentación aportada cumple con los requisitos señalados en el punto 2 del artículo 56 mencionado, así como con el artículo 18 de Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental en cuanto a su evaluación ambiental estratégica y los artículos 22.4 y 24 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en relación con la inclusión de una memoria o informe de sostenibilidad económica.

Por tanto, la Dirección General de Urbanismo como órgano sustantivo, tras realizar las comprobaciones indicadas en el artículo 18 de la Ley 21/2013, remite a la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad la solicitud de inicio de la Evaluación Estratégica Ambiental del Avance del Plan de Sectorización SUNP2 Las Traviesas del término municipal de San Fernando de Henares, adjuntando la documentación con fecha 16 de julio de 2019 y nº de registro 10/198501.9/19.

En el escrito remitido por la Dirección General de Urbanismo se indica que con fecha 20 de junio de 2019 se realizó la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, del Acuerdo de Pleno por el que se somete a información pública, durante un plazo de treinta días, el documento de Avance del plan de sectorización. No habiendo finalizado el plazo en el momento de remisión de la documentación a la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad (actual DG de Sostenibilidad y Cambio Climático).

Con fecha 18 de julio de 2019 se solicita la inclusión de la documentación del Avance del Plan de Sectorización en la página web de la Comunidad de Madrid para facilitar el acceso a la información de los organismos y personas consultadas en el procedimiento.

El 19 de julio de 2019 se comunica a la Subdirección General de Planificación Regional, que examinada la documentación remitida se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental a los efectos del inicio del procedimiento ambiental del Avance del Plan de Sectorización SUNP 2 Las Traviesas. En el mismo oficio se comunica la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas para la determinación del contenido del Estudio ambiental estratégico en los términos establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental y la solicitud de informes que se han estimado fundamentales para la elaboración del Informe previo de análisis ambiental / Documento de alcance.



Documento de alcance del estudio ambiental estratégico (Art. 19 de la Ley 21/2013)

El 22 de julio de 2019 con referencia 10/055400.3/19 se comunica al Ayuntamiento de San Fernando de Henares el inicio de la evaluación ambiental estratégica y la realización de consultas y petición de informes que se han considerado necesarios.

Con fecha 10 de octubre de 2019 se comunica al Ayuntamiento de San Fernando de Henares que el 12 de septiembre de 2019 se ha solicitado a la Subdirección General de Planificación Regional de la Dirección General de Urbanismo documentación complementaria referente al cumplimiento del trámite de información pública y el resultado del mismo, así como copia de las alegaciones presentadas, si las hubiere, por considerarse dicha documentación imprescindible para la emisión del informe ambiental.

1.2. Alegaciones derivadas del periodo de Información Pública

El 5 de marzo de 2020 con referencia 10/103811.9/20, se recibe certificado municipal del Acuerdo del Pleno de 23 de mayo de 2019, de someter al trámite de información pública por un periodo de treinta días el Avance del Plan de Sectorización del SUNP-2 y su publicación en el BOCM nº 145 de 20 de junio de 2019. El Ayuntamiento informa que durante el periodo de exposición pública se presentaron dos alegaciones de Canal de Isabel II y de i-De Redes Eléctricas Inteligentes SAU, de las cuales adjunta copia.

A continuación, se resume brevemente el contenido de dichas alegaciones.

- 1) *i-De Redes Eléctricas Inteligentes SAU* alega, el 24 de julio de 2019, sobre la normativa de aplicación en relación con la red de baja tensión y sobre la conexión eléctrica de baja y media tensión del ámbito de Las Traviesas.
- 2) Canal de Isabel II alega, el 30 de julio de 2019, sobre la existencia de dos infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II:

Exp 240_ Arteria 2º Anillo M50- A2-Ø1600 AC. Franja de expropiación de 14 m.

Exp 391_ Emisario B10 - Ø1000 HA Sistema Jarama. franja de Servidumbre de 5 m.

Sobre la calificación de estas infraestructuras como redes supramunicipales en el documento de Avance del Plan de Sectorización por tratarse de Infraestructuras Públicas de saneamiento y abastecimiento.

Incorporación en el plan de sectorización de las determinaciones sobre la regulación de las Bandas de Infraestructuras de Agua y las Franjas de Protección de las normas para redes de abastecimiento de agua de Canal de Isabel II.

La inclusión en las NNUU del plan de un artículo que establezca que serán de obligado cumplimiento las Normas para Redes de Abastecimiento, de Saneamiento y de Aguas Reutilizables que aplique Canal de Isabel II.

Sobre la necesidad de autorización por parte de Canal de Isabel II de los retranqueos o afecciones sobre las infraestructuras de Canal.

Sobre el aprovechamiento urbanístico en la equidistribución de beneficios y cargas derivados del planeamiento.



Documento de alcance del estudio ambiental estratégico (Art. 19 de la Ley 21/2013)

1.3. Descripción del ámbito

El SUNP-2 Las Traviesas se localiza al norte del término municipal, delimitado por las autovías M-115 M-45 y A-2. Con forma de segmento circular, limita al noroeste con la Cañada Real Galiana y con el suelo expropiado por el que discurre la arteria del segundo anillo de abastecimiento de Canal de Isabel II, y al sur y sureste con el límite de la expropiación de la autovía A-2 y la del enlace de esta autovía con la M-45/M50.

Prácticamente todos los límites del sector constituyen una barrera infranqueable para cualquier desarrollo urbano y tampoco permiten el acceso o salida directos por tratarse de carreteras supramunicipales. Solamente existe un punto en el que puede establecerse la conexión: la glorieta recientemente construida en la M-115 para posibilitar el acceso al polígono industrial Las Castellanas situado al norte del sector.

El SUNP-2 tiene una superficie total computable de 71.053,07 m² de los que 184,07m² corresponden a conexiones con el exterior, que deben atravesar la reserva de la arteria de Canal de Isabel II y que, por consiguiente, deben integrarse en el proceso de reparto de beneficios y cargas.

El terreno desciende desde el límite noroeste, colindante con la Cañada Real y el enlace de la M-45 en el que se sitúan las cotas más altas de 588 m, suavemente en dirección suroeste y con un poco más pendiente hacia el sur, apareciendo las cotas más bajas en la zona de contacto con la A-2 a 584 m. El ramal del enlace de la M-45, discurre por una cota más elevada que el suelo del sector en el extremo norte y va descendiendo hasta situarse en el mismo nivel junto a la A-2.

Las redes supramunicipales y generales requeridas para la viabilidad territorial del desarrollo son las siguientes:

Redes supramunicipales

Red supramunicipal de Infraestructura viaria estatal (A-2)	1.223,60 m ²
Red supramunicipal de espacios libres de vía pecuaria	919,71 m ²

Redes generales

Red general de infraestructuras de saneamiento (Colector y Doblado)	2.113,99 m ²
---	-------------------------

Las redes generales incluidas en el Sector derivan de requerimientos funcionales, dado que el Plan General no establecía ninguna determinación al respecto y la legislación urbanística actual no contempla estándares de cesión en suelos industriales como es el caso.

Edificaciones e infraestructuras existentes:

En la actualidad existen en el sector cinco naves frente a la A-2, destinadas a lo largo del tiempo a actividades diversas, entre ellas el desguace de vehículos, que han sido afectadas por el trazado del enlace, pero que permanecen todavía sin derribar y a las que se accede desde una vía situada hacia el interior del sector. Toda la parcela en que se sitúan las naves está cercada con una valla de ladrillo que en algunos tramos está muy deteriorada. En el extremo sur existía una edificación destinada a restaurante, en la actualidad derribada.



Documento de alcance del estudio ambiental estratégico (Art. 19 de la Ley 21/2013)

La nave 6 está destinada a campa de una empresa de limpieza con arena a presión. Las naves 2, y 3 así como los terrenos adyacentes, zona sur y suroeste del sector están destinados a una campa de grúas. En las naves también se desarrollan trabajos de mantenimiento de las grúas. Las naves 2 y 4 se encuentran sin uso.

Los acopios de restos de demoliciones de pavimento asfáltico se han extendido por toda la zona de campa y por los terrenos del antiguo Mundoasy ya desaparecidos, por lo que esta zona carece de vegetación alguna.

El muro de ladrillo de separación entre los terrenos destinados a uso agrícola y los destinados a la campa de grúas ha sido derribado en gran parte y sus restos se encuentran junto a los acopios incontrolados de vertidos de la parcela.

Después de las obras de adecuación de Canal de Isabel II y de forma paralela a la M-115 se ha instalado una valla metálica que separa la parcela de la Cañada Real de la Senda Galiana coincidente con la M-115.

En el interior del sector existe una línea aérea de 20 KV que, tras atravesarlo, cruza bajo rasante a la margen opuesta de la A-2 y que será soterrada, reservando un pasillo de servidumbre de 5 m de anchura.

Fuera del sector discurre una línea de media tensión de 45 KV, paralela a la M-115 justo en el límite con la vía pecuaria y en algunos tramos incluida dentro de la misma, así como una línea aérea de fibra óptica.

Existe también una red telefónica y otros tendidos eléctricos aéreos, de nivel puramente local para servicio de las edificaciones descritas, que desaparecerán conjuntamente con ellas.

De los tres pozos existentes, dos fueron cegados. El único en uso es el que se observa en mitad de la parcela al lado de un depósito vertical (ladrillo) muy deteriorado, cubierto por una tapa de hormigón, desde donde se bombea agua a depósitos individuales de las naves con actividad.

El colector de fecales de la Comunidad de Madrid atraviesa el tercio sur del sector. Éste recoge los vertidos de Paracuellos de Jarama con destino a la depuradora de Casaquemada. El doblado del colector, para cuyo dimensionamiento se han tenido en cuenta los vertidos del sector, pasa por la mitad norte, cerca del límite Oeste y también lo atraviesa en el tercio sur en itinerario paralelo al existente.

En la actualidad están en tramitación la evaluación de impacto ambiental simplificada y la evaluación ambiental estratégica ordinaria del plan especial de derivación de los emisarios B y doblado del Sistema Casaquemada a la EDAR de Torrejón de Ardoz.

Finalmente, el canal de Isabel II ha expropiado un pasillo para el paso de las arterias del segundo anillo de abastecimiento de las cuales se ha ejecutado una. El pasillo se ha excluido del ámbito del Plan de Sectorización.



Documento de alcance del estudio ambiental estratégico (Art. 19 de la Ley 21/2013)

1.4. Condiciones derivadas de la legislación sectorial y consultas realizadas

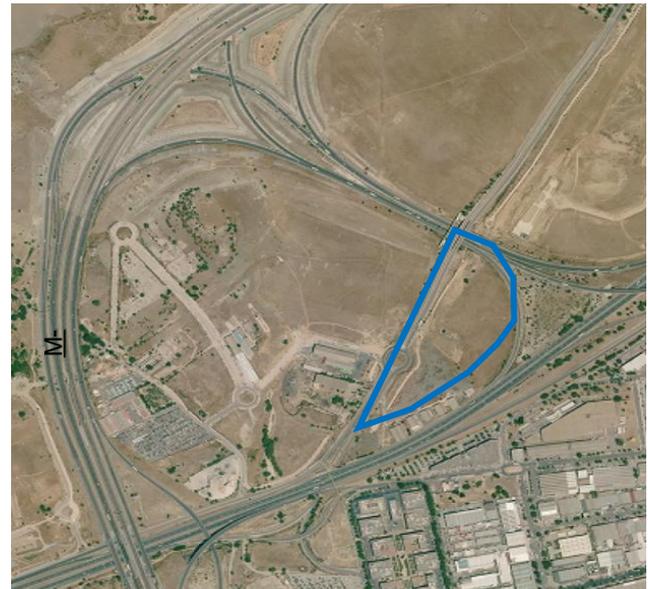
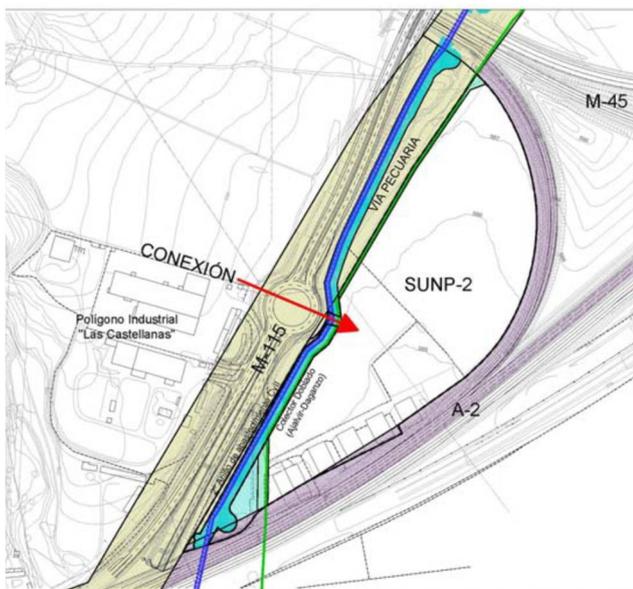
Infraestructuras viarias:

Con anuncio en el BOCM de 8 de mayo de 2007, se expuso al público el *Proyecto de Plataforma Reservada para el Transporte Público, Vías de Servicio y Actuaciones Compensatorias, en la A-2*, en el tramo colindante con el sector.

El sector está afectado por redes supramunicipales de infraestructuras cuya ejecución fue posterior al Plan General. Algunas de ellas estaban recogidas en dicho documento con el diseño de sus proyectos iniciales, como la M-50 y la M-45 y sus enlaces entre sí y con la A-2, (que han sufrido modificaciones en su ejecución), y otras son de trazado sobrevenido, que han aparecido “ex novo”, como la M-21 o el anillo de abastecimiento del Canal de Isabel II, o derivan de duplicaciones o ampliaciones no contempladas en el Plan General, como la M-115 o el carril-bus de la A-2 (que no ha sido desechado totalmente en la actualidad). Todas ellas generan servidumbres y limitaciones, amparadas por Ley, que deberá respetar el Plan de Sectorización.

El límite de la zona lucrativa coincide con la línea de servidumbre de la A-2 y del enlace con la M-50/M-45. Hacia el interior se sitúan la zona de servidumbre (25 metros medidos a partir de la línea de dominio público) y la zona de afección (100 metros medidos a partir de la zona de servidumbre y, entre ellas, la línea límite de la edificación (50 metros de la arista exterior de la calzada).

En las actuaciones para el acceso al sector se ve afectada la M-115, que se desarrolla en su totalidad en suelo de la Cañada Real Galiana, incluso la necesaria ampliación de un carril en la glorieta de acceso al sector, en la que se incluye también la zona de dominio público y parte de la zona de protección. En la zona de protección se ubica también la reserva de la Arteria del Canal de Isabel II.



Documento de alcance del estudio ambiental estratégico (Art. 19 de la Ley 21/2013)

Determinaciones sobre contaminación acústica:

En base a los usos previstos en el sector, la totalidad el mismo queda enmarcado en un área de sensibilidad acústica tipo b, sectores de territorio con predominio de uso industrial, con valores objetivo de 70 dB en el periodo día y tarde, y 60 dB en el periodo noche.

El sector se encuentra afectado por las emisiones acústicas de las autovías M-115, A-2 y M-45/50 y la huella aérea del Aeropuerto Adolfo Suarez-Madrid Barajas.

El estudio acústico realizado propone la instalación de una pantalla acústica, de al menos 4,5 metros de altura, en la zona sur del ámbito a lo largo del recorrido de la autopista A2, con aproximadamente 380 metros de longitud con el fin de paliar la ligera afección nocturna estimada, provocada por el tráfico que circula por las vías que rodean al ámbito en el escenario postoperacional. La necesidad de implantar esta medida correctora se analizará en las fases posteriores del planeamiento urbanístico.

Con respecto a la huella aérea, en el estudio se indica que los niveles de ruido en el ámbito se encuentran por debajo de 65 dB en el periodo día y tarde, y de 60 dB en el periodo noche, de acuerdo con el mapa estratégico de Madrid-Barajas 2011.

Red de saneamiento:

En el proyecto de urbanización se propone que las redes internas del sector sean separativas, de manera que las aguas residuales se viertan directamente al futuro colector Doblado y las aguas de lluvia se filtren al terreno.

Red de abastecimiento:

En la arteria del segundo anillo de abastecimiento se ha realizado una conexión mediante una tubería de 800 mm de diámetro, que mediante una hincada atraviesa la M-115 para abastecer al SUE-PC "Las Castellanas". Según la propuesta, el abastecimiento de agua potable al sector SUNP-2 se realizará desde esta tubería de 800 mm, antes de la hincada existente, pensada para suministrar conjuntamente al sector SUE-PC y al SUNP-2, mediante una tubería de 300 mm de diámetro, que discurrirá por los márgenes de la M-115 hasta el acceso al sector.

Contaminación del suelo:

El Estudio de Caracterización de la Calidad de los Suelos, elaborado por DIAPLAN S.A.P. en Julio de 2018, incluye las conclusiones del estudio de fotografías aéreas históricas, las cuales revelan que el uso predominante de los terrenos ha sido el agrícola, actualmente abandonado y la existencia, en el extremo meridional del sector, de un conjunto de cinco naves que albergaron actividades diversas (entre ellas un taller y un desguace).

También se incluye un informe relativo a los trabajos de muestreo y análisis del subsuelo efectuados entre los meses de Septiembre y Octubre de 2011, en el que se detectó la presencia de hidrocarburos en los suelos de la calicata denominada CPA-A3 situados a 3,5 metros de profundidad (11 gr/kg de TPHs C10-C40), los suelos de la calicata denominada CS1 situados a 2 metros de profundidad (1,6 gr/kg de TPHs C10-C40), y los suelos de la calicata denominada CS2 situados a 1,3 metros de profundidad (0,91 gr/kg de TPHs C10-C40).



Documento de alcance del estudio ambiental estratégico (Art. 19 de la Ley 21/2013)

Bienes de interés cultural:

En el ámbito del plan de sectorización Las Traviesas se encuentra el Bien Las Castellanas 2, código: CM/130/0029 del Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid de adscripción cultural de la Edad del Bronce y Medieval, protegido conforme a la figura de Yacimiento Arqueológico Documentado.

Afección al tráfico aéreo:

La totalidad del ámbito del Plan de Sectorización se encuentra afectado por las determinaciones relativas a las servidumbres aeronáuticas establecidas mediante el Real Decreto 1080/2009, de 29 de junio, por el que se confirman las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, establecidas por Orden FOM/429/2007, de 13 de febrero (B.O.E. nº 164, de 8 de julio)

BLEVE:

"boiling liquid expanding vapour explosion" (explosión de vapores que se expanden al hervir el líquido): El sector se encuentra situado dentro de la zona de alerta, en caso de que se produjese una BLEVE en un depósito de 6.000 m³ de propano de las instalaciones de la empresa Repsol-Butano. Esta afección no impide su desarrollo toda vez que en esta zona las consecuencias de los accidentes provocan efectos que, aunque perceptibles por la población, no justifican la intervención, excepto para los grupos críticos de la población, cuya existencia en el sector es extremadamente improbable. En cualquier caso, en la actualidad la factoría REPSOL ha cesado su actividad y está en proceso de desmantelamiento.

Espacios protegidos, cauces naturales y características geológicas del suelo:

El Plan de Sectorización no afecta a terrenos incluidos en Red Natura 2000 ni en el Parque Regional del Sureste, ni a terrenos que alberguen formaciones vegetales de interés ni hábitats de interés comunitario.

En el ámbito no se encuentra ningún cauce permanente ni estacional.

La práctica totalidad del suelo del sector es suelo terciario del mioceno inferior-medio. Litológicamente son terrenos integrados por arcillas y margas, margocalizas, calizas, sílex y niveles arenosos.

Es una zona muy vulnerable a la contaminación de los acuíferos. Se trata de una zona que se asienta sobre sedimentos cuaternarios presentando acuíferos libres. No existe ninguna protección natural contra los agentes contaminantes exteriores. El acuífero principal está constituido por los sedimentos cuaternarios de la llanura de inundación del río, y está conectado hidráulicamente con el cauce del río Jarama.

Efectos sobre el cambio climático:

La presencia de las autovías A-2, M-45/50 y M-115, hacen que la combustión de carburantes fósiles generada por el tráfico sea uno de los factores contaminantes de mayor relevancia en el sector. La combustión puede generar la emisión de partículas de diferente tipo: partículas grandes, por la



Documento de alcance del estudio ambiental estratégico (Art. 19 de la Ley 21/2013)

liberación de materiales inquinados (cenizas volátiles), partículas finas, formadas por condensación de materiales vaporizados durante la combustión, y partículas secundarias, generadas mediante reacciones químicas entre los contaminantes desprendidos como gases en la atmósfera.

El estudio realizado concluye que entre los años 2005 y 2016 ha tenido lugar una reducción de emisiones de CO, NH₃ y CH₄, como consecuencia de la disminución del tráfico en las autovías A-2 y M-115 estudiadas.

También se han analizado los valores de inmisión registrados en las Estaciones de Contaminación Atmosférica de Coslada y Torrejón de Ardoz, Alcobendas y Alcalá de Henares, desde el año 2012 al 2016 con los siguientes resultados.

- En Torrejón y Coslada las PM₁₀ observan una disminución en el periodo estudiado, el NO₂ aumenta de manera apreciable.
- En la estación de Alcalá de Henares el SO₂ experimenta una considerable reducción y el CO se encuentra muy por debajo de los valores límite legislados.
- En las estaciones de Torrejón de Ardoz y Coslada se han observado niveles de O₃ algo elevados en el mes de julio del periodo estudiado.
- El Pb medido en la estación de Torrejón de Ardoz da niveles bajos en todo el periodo.
- Los hidrocarburos y benceno medidos en la estación de Alcobendas han registrado valores muy bajos.

1.5. Objetivos de la Propuesta

1.5.1. Planeamiento vigente

En la actualidad, el municipio de San Fernando de Henares cuenta con el Plan General de Ordenación Urbana que se aprobó definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 26 de septiembre de 2002, BOCM de fecha 4 de octubre de 2002

Se trata de un Plan General no adaptado a la Ley 9/2001 de 17 de Julio del Suelo de la Comunidad de Madrid. Este documento clasificaba los terrenos objeto de este Plan de Sectorización como Suelo Urbanizable No Programado, cuyo régimen urbanístico es el del Suelo Urbanizable No Sectorizado.

En la ficha de ordenación del Plan General se establece una delimitación, según la cual la superficie del sector es de 75.499 m². La expropiación posterior de una franja de suelo para el paso del segundo anillo de abastecimiento ha reducido su superficie a 71.053,07 m², con una edificabilidad máxima de 32.684,41 m²c. Por otra parte, el límite en todos los linderos, excepto en el que colinda con la M-115 y la Cañada Real, es la línea de dominio público de las vías supramunicipales que los definen, que no coincide con la reflejada en el plano del Plan General, sino que ha sido modificada en la ejecución de la obra.

Se regula el desarrollo del SUNP con la Norma Urbanística SUNP2.



Documento de alcance del estudio ambiental estratégico (Art. 19 de la Ley 21/2013)

Sobre la red de saneamiento determina que en la ejecución del Sector deberá asegurarse la conexión con el sistema integral de saneamiento y la capacidad de las instalaciones de depuración para tratar los efluentes que genere. En cualquier caso, el saneamiento será separativo.

Sobre el cumplimiento de la legislación acústica, incluye un estudio acústico que cumple las exigencias del vigente Decreto 78/1999 en 2002, definiendo las áreas de sensibilidad acústica de todos los suelos urbanizables tanto los programados como los no programados. El sector se incluye en el Área de Sensibilidad Acústica Tipo V.

El uso global del suelo es el productivo con usos predominantes: Industria General/Almacén tamaño medio, Gran Industria/Gran almacén/ Industria logística, Industria Escaparate, Terciario Industrial, Terciario Industrial/sedes (caso de que el sector sea una única parcela), Centro de servicios Industriales, Minipolígono.

Usos compatibles: En edificio exclusivo (hasta un máximo del 20% de la edificabilidad), Hostelería y Ocio, Estaciones de servicio, Dotacional excepto docente y sanitario, Servicios de carretera.

Usos prohibidos: Las industrias incluidas en el “catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera” de la Ley 34/2007, el uso residencial, el uso comercial en sus categorías C-3 y C-4 y el hotelero excepto el propio de un centro de servicios del polígono en el que se autoriza uso comercial al servicio de la industria (banco, farmacia, ferretería, floristería, etc.) y el uso hostelero (restaurantes, cafeterías, etc.), uso sanitario y uso docente.

1.5.2. Objetivos del Plan de Sectorización que se propone.

Económicos

- Posibilitar la implantación de usos productivos en instalaciones que respondan a las demandas del mercado.
- Favorecer la viabilidad económica de las instalaciones que materializan el aprovechamiento, lo que requiere: Accesibilidad de tráfico, Accesibilidad visual desde el entorno, Condiciones volumétricas apropiadas, Infraestructuras y servicios urbanos.

Medioambientales

- Mejorar la calidad paisajística del sector, actualmente un espacio intersticial de la red viaria supramunicipal, eliminando los impactos negativos actuales derivados de la existencia de ruinas, escombros, naves en desuso, etc. y creando un borde visualmente agradable que contribuya a la recuperación ambiental de un enclave residual.

Sociales

- Conseguir un área de trabajo agradable protegida de cualquier tipo de agresiones y un entorno visual no degradado, garantizando la mayor confortabilidad posible y una mayor sostenibilidad de conjunto

1.5.3. Alternativas de planeamiento

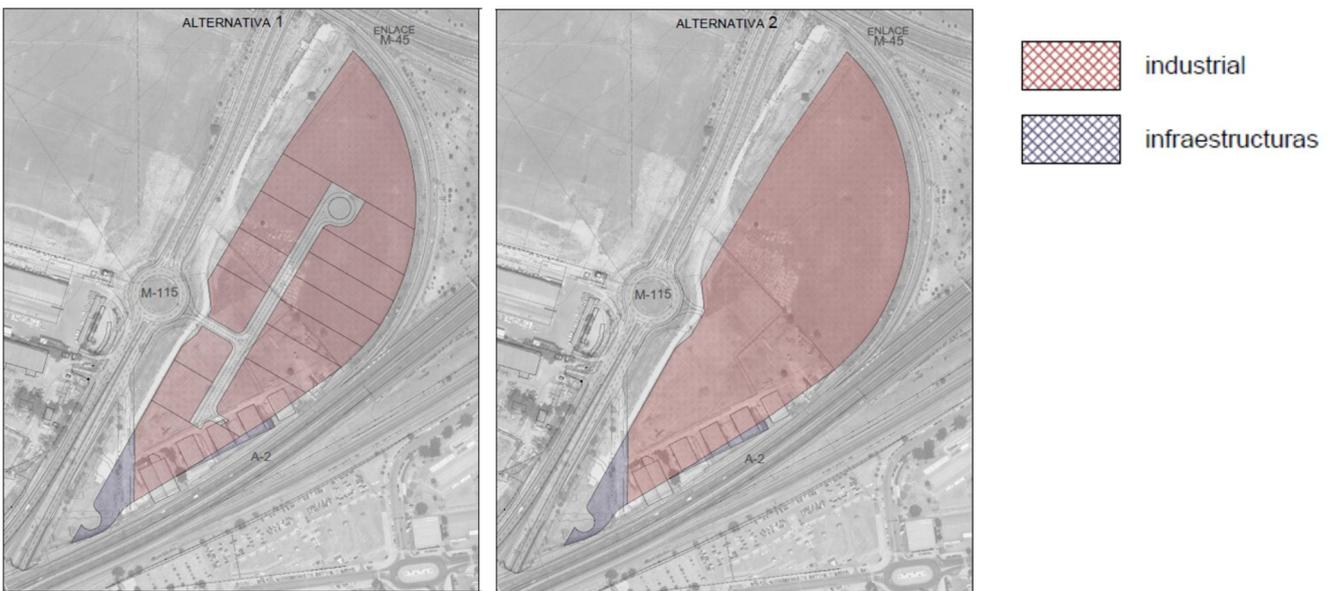
Alternativa cero: Supone la no intervención y el mantenimiento en el ámbito de los almacenes, talleres y depósito existentes y en situación de abandono. Se aplicaría al suelo el régimen de no urbanizable.



Documento de alcance del estudio ambiental estratégico (Art. 19 de la Ley 21/2013)

Alternativa 1: Parcelas independientes de reducido tamaño (1.000 m²) con una red viaria interior que garantizara su accesibilidad.

Alternativa 2: Parcelas de gran tamaño (mayor de 20.000 m²), con dos variantes: con y sin viario público.



1.5.4. Alternativa escogida, propuesta de crecimiento

Se selecciona la alternativa 2, en la que todo el suelo se califica de uso productivo excepto los sistemas supramunicipales y generales de infraestructuras.

Un espacio industrial único, con un único acceso desde la glorieta de la M-115, cuyo destino idóneo sería para una única actividad y posible hasta para un máximo de dos actividades con acceso independiente desde una plataforma común de distribución que constituiría un pro-indiviso.

El acceso actual a las instalaciones existentes se mantiene como acceso de servicio para la conservación de las instalaciones de saneamiento por parte del canal de Isabel II, facilitando las maniobras gracias a la adscripción del suelo por el que discurre el actual emisario y discurrirá el futuro doblado y del suelo situado entre estas redes y el anillo de abastecimiento, lo que clarificaría el borde con la A-2.

Dado que el número máximo de parcelas es de tres y con mayor probabilidad una sola, el centro de reciclaje único para el sector puede sustituirse por la previsión de uno por parcela integrado en el conjunto edificado o en la ordenación interior con la siguiente distribución de superficies.

Superficie total del sector 71.053,07 m²
 Aprovechamiento unitario en el uso global productivo (0,46 m²/m²)



Documento de alcance del estudio ambiental estratégico (Art. 19 de la Ley 21/2013)

Suelo lucrativo.....	65.387,50 m ²
Edificabilidad máxima (71.053,07 m ² x 0,46)	32.684,41 m ² c
Coefficiente de edificabilidad neta (0,5 m ² /m ²)	

Redes Supramunicipales:

De Espacios libres de Vía Pecuaria	919,71 m ²
De Infraestructuras Viaria (estatal)	1.223,60 m ²
Total	2.143,31 m ²

Redes Generales:

De Infraestructuras	2.113,99 m ²
De Red viaria de acceso	184,07 m ²
Total	2.298,06 m ²

Total Redes Supramunicipales y generales4.441,37 m²

Redes locales:

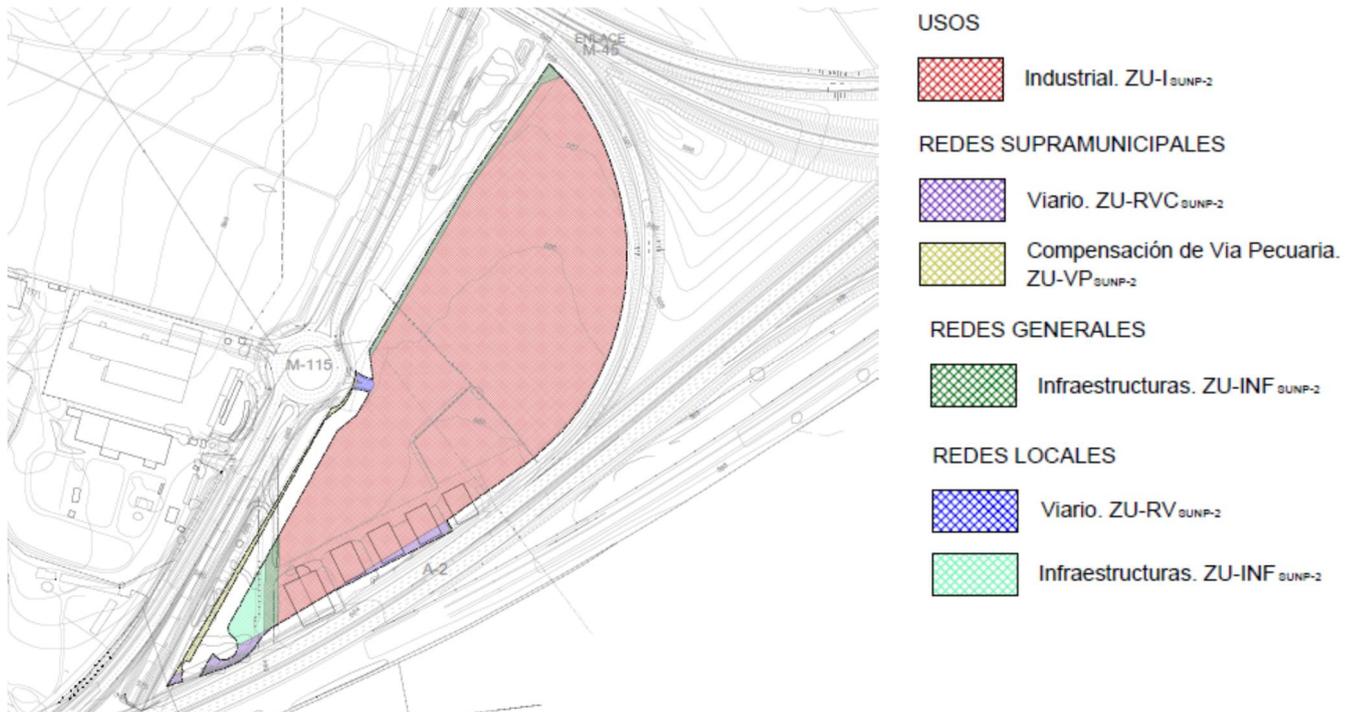
De infraestructuras1.224,20 m²

Total Redes5.665,57 m²

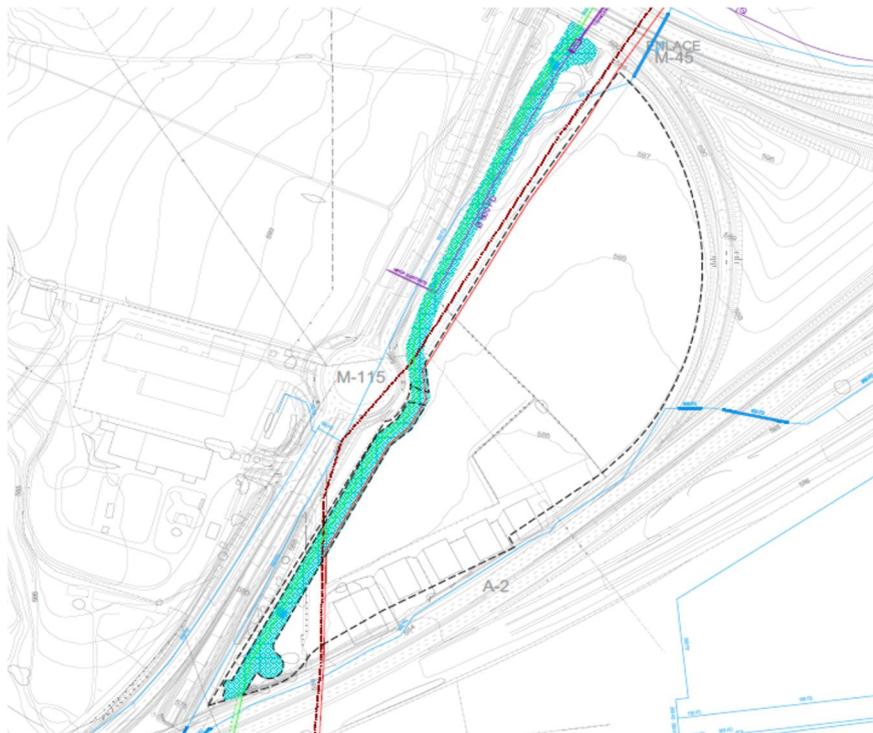
- Se efectúa la cesión del suelo no expropiado incluido dentro de la línea que delimita el dominio público de la A-2
- Se efectúa la cesión de suelo para la Red General de Infraestructuras de Saneamiento.
- Se amplía la capacidad de la Glorieta de la M-115.
- Se efectúa la cesión para Vía Pecuaria del suelo comprendido entre el suelo expropiado por el Canal de Isabel II para el segundo anillo de abastecimiento y el límite actual de la misma.
- Se efectúa una plantación de los suelos de la margen de la Vía Pecuaria colindante con el sector.
- Se propone el mantenimiento del acceso actual existente reconvirtiéndolo en acceso de servicio para la conservación de las instalaciones del canal de Isabel II facilitando las maniobras de cambio de sentido.
- Se soterra la línea aérea que atraviesa el sector así como la línea de fibra óptica que discurre por la Cañada.
- Debido a la distancia a la que se sitúa la línea de edificación y el uso industrial del sector no es necesaria la instalación de barreras acústicas.



Documento de alcance del estudio ambiental estratégico (Art. 19 de la Ley 21/2013)



Documento de alcance del estudio ambiental estratégico (Art. 19 de la Ley 21/2013)

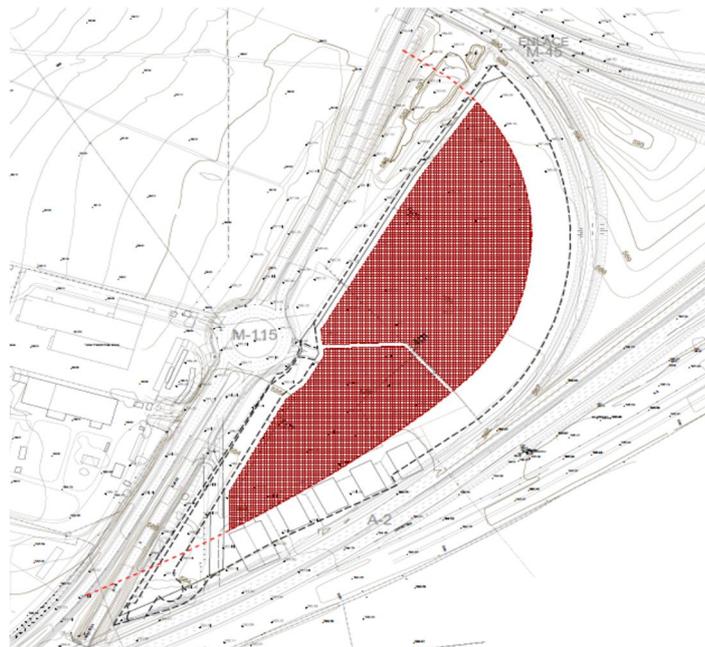


ABASTECIMIENTO

-  2º anillo distribuidor
-  tubería abastecimiento
-  Tramo en Galería
-  Tubería de Aducción SUP I-4 y SUP I-5
-  Expropiación pasillo de infraestructuras Cyll

SANEAMIENTO

-  Emisario fecales existente
-  Emisario fecales en ejecución
Doblado Ajalvir.-Daganzo



-  Área de movimiento
-  Alineaciones
-  Curvas de nivel
-  Cota de rasante
-  Límite sector
-  Línea límite de la edificación



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0964230900140702319

Documento de alcance del estudio ambiental estratégico (Art. 19 de la Ley 21/2013)

1.6. Contenido del documento sobre el que se informa.

El documento sobre el que se emite este informe consta de la siguiente documentación de julio 2018:

- Memoria del Plan de Sectorización del SUNP-2, Estudio de viabilidad, Normas Urbanísticas, Planos.
- Resumen ejecutivo.
- Documento Ambiental Estratégico
- Cumplimiento del Decreto 170
- Estudio Acústico
- Estudio Caracterización de la calidad de los suelos
- Memoria Impacto de género, infancia, adolescencia y familia.
- Proyecto Urbanización
- Informe arqueológico, 15 de enero de 2007

2. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO / INFORME PREVIO DE ANÁLISIS AMBIENTAL

El presente documento de alcance del estudio ambiental estratégico se formula con base en la documentación presentada y en los informes técnicos pertinentes y estará a lo que determine el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El documento de alcance del estudio ambiental estratégico tendrá la consideración de informe previo de análisis ambiental conforme a lo señalado en el artículo 56 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Se debe señalar que, además de las medidas de prevención, reducción y compensación de efectos negativos que, con carácter general, se incluyen en el documento inicial estratégico presentado, el documento a someter a declaración ambiental estratégica/informe definitivo de análisis ambiental cumplirá las condiciones establecidas por el presente informe, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en este último. Cualquier modificación de tales medidas y condiciones deberá contar con el informe favorable del órgano ambiental competente.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica e informe definitivo de análisis ambiental.

2.1. Aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental

2.1.1. Participación de las Administraciones públicas afectadas y del público interesado.

En aplicación del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se ha sometido el Plan de Sectorización del SNUP-2 Las Traviesas de San Fernando de Henares a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas para que aporten sus sugerencias en relación a la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del estudio ambiental estratégico.



Documento de alcance del estudio ambiental estratégico (Art. 19 de la Ley 21/2013)

Se han identificado como Administraciones públicas y público interesado a los señalados en la siguiente relación:

- Área de Vías Pecuarias
- Consorcio Regional de Transportes. Área de Estudios y Planificación
- D. G. Aviación Civil
- DG Industria, Energía y Minas. Servicio de Instalaciones Eléctricas
- DG Industria, Energía y Minas. Área de Minas e Instalaciones de Seguridad
- D.G. Patrimonio Cultural
- DG Protección Ciudadana – Servicio de Prevención
- D.G. Seguridad, Protección Civil y Formación
- D. General de Carreteras de la Comunidad de Madrid
- Ministerio de Fomento. Dirección General de Carreteras
- Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial
- Ecologistas en Acción
- M.M.A. (Confederación Hidrográfica del Tajo)
- Servicio de Sanidad Ambiental

De manera simultánea se han solicitado los informes preceptivos:

Con fecha 19 de julio de 2019 y nº de referencia 10/055252.0/19 se solicitó al Canal de Isabel II Gestión el informe del ente gestor previsto en el artículo 7 del Decreto 170/98, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid, recibíendose informe el día 21 de octubre de 2020.

Con fecha 19 de julio de 2019 y nº de referencia 10/055252.0/19 se solicitó al Área de Planificación y Gestión de Residuos informe conforme a sus competencias, recibíendose informe el día 17 de septiembre de 2020.

Con fecha 19 de julio de 2019 y nº de referencia 10/055252.0/19 se solicitó al Servicio de Informes técnicos Medioambientales informe conforme a sus competencias, recibíendose contestación de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales que remite, el 24 de febrero de 2020 con referencia 10/080195.9/20, informe de la Subdirección General de Espacios Protegidos de referencia 10/026332.9/20.

Como respuesta se han recibido las siguientes sugerencias:

- Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación: Con referencia 03/508842.9/19, recibido el 31 de julio de 2019, informa sobre el riesgo de accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera, dada la cercanía de la A-2 y la A-45; sobre los riesgos inherentes a accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas por la proximidad a una instalación de CLH y sobre la necesidad de elaboración de Planes locales de protección civil.
- Confederación Hidrográfica del Tajo: Se recibe el 20 de agosto de 2019 con referencia 10/231122.9/19. Realiza indicaciones en el ámbito de sus competencias por considerar que la actuación objeto de estudio tendrá como finalidad el desarrollo de actuaciones en cuyas fases de construcción y de explotación pueden provocarse alteraciones en el dominio público hidráulico.



Documento de alcance del estudio ambiental estratégico (Art. 19 de la Ley 21/2013)

Dichas indicaciones se deberán tener en cuenta en el estudio ambiental estratégico del plan con el objeto de determinar las condiciones necesarias que permitan preservar el dominio público hidráulico.

- Dirección General de Aviación Civil: Recibido el 17 de octubre 2019 con referencia 10/318734.9/19, firmado el 11 de octubre de 2019 por la Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea.

Informa que el plan de sectorización requiere de informe preceptivo y vinculante al planeamiento urbanístico y territorial, y señala lo siguiente: *“dado que la totalidad del ámbito de estudio del Plan de Sectorización se encuentra afectado por las determinaciones relativas a las servidumbres aeronáuticas establecidas mediante el Real Decreto 1080/2009, de 29 de junio, por el que se confirman las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto Madrid/Barajas, establecidas por Orden FOM/429/2007, de 13 de febrero (B.O.E. nº 164, de 8 de julio), el nuevo planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las limitaciones impuestas por dicha afección.”*

- Dirección General de Patrimonio Cultural: Se han recibido dos contestaciones el mismo día 21/08/2019 con nº de referencia 49/315818.9/19 y 49/315815.9/19.

El referido plan/proyecto tiene incidencia sobre bienes integrantes del catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid (concretamente se localiza en el ámbito del Bien Las Castellanas 2-código: CM/130/0029 del Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de Patrimonio Histórico de la comunidad de Madrid de adscripción cultural de la Edad del Bronce y Medieval- y está protegido conforme a la figura de Yacimiento Arqueológico Documentado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid), debiéndose hacer un estudio de afecciones del referido patrimonio.

En el 2º informe la DG de Patrimonio cultural remite la Hoja Informativa.

- Dirección General de Industria: Recibido el 20 de septiembre de 2019 con referencia 45/793078.9/19, firmado el 17 de septiembre de 2019 por la Subdirección General de Energía y Minas. Informa: *“consultado el catastro no existen derechos mineros que puedan verse afectados por el Plan General de Ordenación de referencia. Sin embargo a una distancia aproximada de 250 metros al sur oeste de la actuación se encuentra la concesión minera de recursos de la sección C) sepiolita y bentonita denominada LA REPESCADA, Nº 2951-000, cuyo titular es TOLSA, S.A.”*
- Dirección General de Sanidad Ambiental: Recibido el 3 de octubre de 2019 con referencia 47/627283.9/19, firmado el 3 de octubre de 2019 por Área de Sanidad Ambiental. Informa:
 - Respecto a las afecciones ambientales identificadas y valoradas en el Documento Ambiental: ruido y plagas, principalmente de artópodos y roedores.
 - Sobre la presencia de un aljibe y un pozo desde el cual, según se indica en el estudio de caracterización de la calidad del suelo, se bombea agua a depósitos individuales de las naves que actualmente tienen actividad, observándose unas condiciones higiénico-sanitarias



Documento de alcance del estudio ambiental estratégico (Art. 19 de la Ley 21/2013)

inadecuadas de estas instalaciones que supondrían un riesgo para la salud, en el caso que se destinara su uso como agua de consumo humano.

- Sobre los impactos contemplados para el abastecimiento de agua potable.
 - Sobre la presencia de antiguas edificaciones e instalaciones industriales en desuso que probablemente deberán ser demolidas y retiradas, podrían ser susceptibles de contener materiales con amianto (paramentos, tuberías, infraestructuras, cubiertas...) debido a su antigüedad.
 - En lo referente a la arteria del segundo anillo de abastecimiento de agua de consumo humano de Canal de Isabel II, se deberá tener en consideración la adopción de medidas de seguridad para prevenir roturas, infiltraciones y contaminación de la red de abastecimiento, disponiendo de los planos de su trazado y de la ubicación de otras infraestructuras existentes (pozos o sondeos destinados a consumo, depósitos), evitando la proximidad de las canalizaciones de saneamiento y depuración a éstas.
 - Asimismo, teniendo en cuenta, que el sector SUNP-2 se encuentra en una zona muy vulnerable a la contaminación de acuíferos, se deberán extremar las medidas de protección respecto a vertidos accidentales que puedan ocasionar contaminación de las infraestructuras del agua de consumo humano.
- Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid, Recibido el 22 de noviembre con referencia 06/253412.9/19, firmado el 21 de noviembre de 2019 por el Área de Planificación.

Informa sobre los aspectos y determinaciones que inciden sobre el dominio público de carreteras, el trazado y la previsión de actuaciones en la red de carreteras autonómica y sobre la normativa de aplicación. En concreto informa en relación a actuaciones sobre la carretera M-115 y sobre el acceso al sector y señala condicionantes que debe cumplir el plan.

- Servicio de Informes Técnicos Medioambientales: El 24 de febrero de 2020 con referencia 10/080195.9/20 se recibe oficio de remisión al que adjunta Informe de Parques Regionales de la Comunidad de Madrid de 1 de octubre de 2019, en el que concluye: *“El proyecto no afecta a terrenos incluidos en Red Natura 2000 ni en el Parque Regional del Sureste, ni a terrenos que alberguen formaciones vegetales de interés ni hábitats de interés comunitario. Se informa por tanto que el proyecto puede ser considerado viable desde el punto de vista de los espacios protegidos. Apuntar no obstante que el promotor deberá adoptar todas las medidas precisas para la prevención, atenuación y corrección de los posibles efectos que pudiera tener sobre el medio.”*
- Área de Planificación y gestión de residuos: El 17 de septiembre de 2020 con referencia Ref: 10/382342.9/20 informa que, visto el informe relativo a los trabajos de muestreo y análisis del subsuelo efectuados entre los meses de Septiembre y Octubre de 2011, se ha constatado la existencia de niveles de hidrocarburos que superan el valor establecido en el apartado 1.a del Anexo IV del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que es preceptiva la elaboración de una evaluación cuantitativa de los riesgos para la salud humana derivados de la presencia de los citados compuestos,



Documento de alcance del estudio ambiental estratégico (Art. 19 de la Ley 21/2013)

considerándose necesaria la delimitación previa de las afecciones a través de una investigación complementaria de detalle.

Además, en vista del dilatado periodo de tiempo transcurrido desde los trabajos de caracterización realizados, éstos deberían ser objeto de actualización, con el fin de verificar que las conclusiones de los mismos siguen siendo válidas.

- Canal de Isabel II: El 21 de octubre de 2020 informa respecto a:
 - La conexión a la red de abastecimiento existente
 - La depuración de aguas residuales
 - El vertido de aguas residuales a la red de saneamiento
 - Las afecciones a las instalaciones adscritas a Canal de Isabel II S.A.
 - Los costes de las infraestructuras y su repercusión a los nuevos desarrollos urbanísticos.

2.1.2. Criterios ambientales estratégicos e indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables

El Plan de Sectorización deberá fijar los objetivos y estrategias globales para el desarrollo sostenible del municipio de forma concertada con el planeamiento general.

Por lo tanto, el estudio ambiental estratégico y el Estudio de viabilidad del Plan de Sectorización deberán justificar la sostenibilidad del modelo de desarrollo urbano adoptado, conforme a los principios rectores indicados en el artículo 3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

2.1.3. Contenido del Estudio Ambiental Estratégico

El estudio ambiental estratégico deberá contener los aspectos relacionados en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, aquellos reclamados en el presente documento de alcance/informe previo de análisis ambiental. Entre otras cuestiones cabe mencionar que dicho estudio debe contener los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

Deberá completarse la propuesta de alternativas contempladas. Deberá aportarse una descripción de la manera en que se realizó la evaluación de las mismas, justificar la motivación desde el punto de vista ambiental de la alternativa seleccionada y motivo del rechazo de las demás.

El Estudio Ambiental Estratégico que se elaboré deberá dar cobertura a las propuestas que incluya el Plan de Sectorización. Cada estudio realizado debe incluir conclusiones al respecto que deben trasladarse a las propuestas del plan, a la normativa urbanística que lo regule, al documento urbanístico y de manera expresa a las fichas de desarrollo de los ámbitos que se vean afectados.



Documento de alcance del estudio ambiental estratégico (Art. 19 de la Ley 21/2013)

Igualmente debe incluir las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo y el programa de vigilancia.

2.1.4. Fase de consultas

A fin de cumplir con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la versión inicial del Plan de Sectorización, acompañada del estudio ambiental estratégico, debe someterse a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas consultadas en la fase de Avance, y que figuran a continuación.

- Área de Vías Pecuarias. Dirección General de Agricultura y Ganadería. Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. C/Gran Vía, 3 – 28013 Madrid.
- Consorcio Regional de Transportes de Madrid. Plaza del Descubridor Diego de Ordaz, 3 – 28003 Madrid
- Dirección General de Aviación Civil. Paseo de la Castellana, 67, 28046 Madrid
- Dirección General de Industria, Energía y Minas. Servicio Instalaciones Eléctricas Consejería de Economía, Empleo y Hacienda. C/Cardenal Marcelo Spínola, 14, edificio F-4 4ª planta– 28016 Madrid.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas. Área de Minas e Instalaciones de Seguridad Consejería de Economía, Empleo y Hacienda. C/Cardenal Marcelo Spínola, 14, edificio F-4 6ª planta– 28016 Madrid.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura Turismo y Deportes. C/Arenal, 18 – 28013 Madrid.
- Dirección General de Emergencias. Ctra. de la Coruña, Km. 22, 28232 Las Rozas de Madrid
- Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. División de Protección Civil. Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno. Po. del Río, 1 Edificio 112 – 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid
- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras. Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras. C/ Orense, 60 – 28020 Madrid
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento. C/Josefa Valcárcel, nº 11 – 28027 Madrid
- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. C/ Alcalá, 16 - Madrid
- Ecologistas en Acción. C/ Marqués de Leganés, 12. 28004 Madrid
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Avenida de Portugal, 81. 28011 Madrid
- Servicio de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Sanidad Ambiental. Consejería de Sanidad. Ronda de Segovia, 52 – 28005 Madrid.
- Canal de Isabel II. C/ Santa Engracia, 125. 28003 Madrid
- Red Eléctrica de España. Paseo del Conde de los Gaitanes, 177 – 28109 Alcobendas (Madrid)
- Área de Planificación y Gestión de Residuos. Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica. Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. C/ Alcalá, 16 - Madrid
- De Redes Eléctricas Inteligentes SAU (antes Iberdrola Distribución eléctrica SAU), C/Los Chulapos 1, 28005 Madrid.



Documento de alcance del estudio ambiental estratégico (Art. 19 de la Ley 21/2013)

Así como cualquier otra Administración o público interesado que el órgano promotor considere oportuno.

Tal periodo de consultas se practicará por el órgano promotor respecto del documento de aprobación inicial del instrumento de planeamiento urbanístico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, concediendo al menos el plazo de cuarenta y cinco días que marca el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 diciembre. Las consultas deben realizarse sobre el documento de planeamiento completo, incluyendo el estudio ambiental estratégico. El resultado de las consultas y los efectos que deba provocar en el instrumento de planeamiento se remitirá a esta Dirección General formando parte del documento a someter a informe definitivo de análisis ambiental.

A fin de que las Administraciones públicas y el público interesado puedan examinar y formular observaciones, el órgano promotor deberá facilitar una copia de la documentación, que podrá ser en formato electrónico, sin perjuicio de que el original esté disponible en el lugar de exhibición que se señale en el anuncio de la información pública.

2.2. Pautas sobre información a aportar en siguientes fases por el Excmo. Ayuntamiento de San Fernando de Henares

El Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, regulan el contenido mínimo que debe tener el estudio ambiental estratégico. Este es, por tanto, el marco para la revisión del documento de *Documento Inicial Estratégico del Plan de Sectorización "Las Traviesas"*, que ahora se presenta. La información aportada, si bien se ha considerado suficiente a efectos de la emisión del presente informe previo de análisis ambiental, resulta incompleta en los siguientes aspectos:

- Se deberá completar el análisis acústico:
 1. Sobre la afección acústica del Aeropuerto Adolfo Suarez-Madrid Barajas.- En el documento inicial se ha analizado la situación del sector Las Traviesas, únicamente con respecto al mapa estratégico de 2011. En la actualidad, ya se han finalizado las fases 2 y 3 que muestran los mapas de mayo 2013 y diciembre 2017 correspondientes a Grandes Aeropuertos, y publicados en el Sistema de Información de Calidad Acústica del Ministerio para la Transición Ecológica.
 2. Sobre la afección de la autovía A-2.- Se analizará la situación acústica del sector en relación con los últimos mapas publicados en el SICA, fase 2 de esta autovía.
- Sobre los pozos existentes y su destino previsto en el plan. Se debe concretar si se va a proceder a la clausura definitiva o puesta en funcionamiento, y en este caso, el uso que se propone dar a los mismos. Se recuerda que la actividad de los pozos requiere de autorización por parte del organismo de Cuenca.
- Se deberá completar el estudio de afecciones sobre el cambio climático.
- En el apartado "14.2.3. Determinaciones de Uso y Destino de la edificación y el suelo" de la Memoria del SUNP-2, se establece como usos prohibidos del SUNP-2, las industrias incluidas en el "catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera" de la Ley 34/2007.

Esta determinación posiblemente derive de la "Medida 3" del capítulo 8, del documento ambiental estratégico (8.- MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN



Documento de alcance del estudio ambiental estratégico (Art. 19 de la Ley 21/2013)

EL CAMBIO CLIMÁTICO). Esta medida no resulta adecuada a la propuesta urbanística por lo que se recomienda la revisión de las normas urbanísticas en relación con estos usos prohibidos, ya que los usos industriales establecidos como predominantes dentro del uso global del Sector, (Industria General/Almacén tamaño medio, Gran Industria/Gran almacén/ Industria logística, Industria Escaparate, Terciario Industrial Terciario Industrial/sedes, Centro de servicios Industriales, Minipolígono) podrían estar incluidos en el Catálogo por disponer de instalaciones térmicas de combustión de más de 1 MWt.

Debe, asimismo, incluirse un estudio de tráfico y movilidad que evalúe de manera exhaustiva las nuevas necesidades de transporte que genere el Plan que se propone y el conjunto de medidas a adoptar al respecto, debiendo favorecerse prioritariamente el transporte público y los recorridos peatonales y ciclistas.

Tal y como indica el informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se deberá realizar un estudio histórico de los bienes relacionados en el mismo y para identificar otros que no esté reconocida su existencia, dicho estudio podrá servir para valorar la repercusión de las alternativas viables del Plan de Sectorización.

De acuerdo con lo informado por el Área de Planificación y Gestión de Residuos, se deberá actualizar el estudio de caracterización de suelos.

En consecuencia, en la próxima fase se presentarán los estudios con el contenido que se especifica más adelante en los epígrafes correspondientes de este informe.

2.2.1. Protección de elementos naturales y recursos hídricos:

Se incluirá un apartado específico sobre las medidas a adoptar para prevenir la afección por vertidos accidentales a los acuíferos presentes en la zona.

Se deberán definir los pozos existentes en el ámbito indicando si se trata de pozos abandonados o no, e incorporación de un plano de localización de los mismos. En el caso de pozos abandonados, en el proyecto de urbanización deberá asegurarse el sellado de los mismos.

2.2.2. Protección Civil:

De acuerdo con el informe de la Subdirección General de Protección Civil, dada la situación limítrofe del SUNP-2 Las Traviesas con las autovías A-2 y M-45, ambas incluidas en el Decreto 159/2017, de 29 de diciembre, de Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo de accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril de la Comunidad de Madrid (TRANSCAM), si se produjera un accidente en el que intervinieran mercancías peligrosas, una explosión o una nube tóxica podrían llegar a la zona de actuación, por lo que éste riesgo deberá contemplarse para el desarrollo del plan de sectorización.

De conformidad con lo estipulado en el apartado 4.3 del mencionado Decreto, el municipio de San Fernando de Henares debería contar con un *Plan de actuación ante el riesgo de accidentes en los que intervengan mercancías peligrosas*.



Documento de alcance del estudio ambiental estratégico (Art. 19 de la Ley 21/2013)

En relación con las posibles afecciones de instalaciones sometidas al Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, Protección Civil señala que junto a las instalaciones desmanteladas de la empresa Repsol-Butano, hay una instalación de CLH y junto a ésta la EDAR Torrejón, circunstancia que deberá tenerse en cuenta a la hora de una evaluación de riesgos.

A la vista de los anteriores riesgos la Subdirección General de Protección Civil informa que, con respecto al Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, que con carácter de Plan Director fue aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2019, el municipio de San Fernando de Henares debería disponer de su propio Plan Territorial de Protección Civil.

2.3. Condiciones para la Ordenación Pormenorizada

Sin entrar a valorar la estrategia de ordenación, el trazado definitivo debe evitar desmontes y taludes que afecten de forma sustancial al relieve. Para ello, el diseño urbano del nuevo desarrollo debe garantizar la perfecta adecuación del trazado viario a la topografía, sin alterar el horizonte superficial existente.

- Los nuevos viarios y esquemas de ordenación de redes y usos contenidos en el Plan de Sectorización, ajustarán su trazado al terreno, de tal modo que se reduzca al mínimo el movimiento de tierras preciso para su materialización. Las alturas de la edificación se limitarán, siguiendo criterios de conveniencia paisajística.
- El Plan Parcial que desarrolle el sector terciario y el industrial, estudiará el tráfico pesado en orden a evitar las posibles afecciones que se pudieran producir, tanto en la red viaria como en los ámbitos a los que da servicio, ajustando la ordenación a lo que resulte del mismo.

2.4. Condiciones para las Infraestructuras

2.4.1. Infraestructuras eléctricas

De acuerdo con la propuesta, la acometida a la red general se realizará mediante la conexión a la red de media tensión existente ubicada en el sector SUE-PC "Las Castellanas" situado al otro lado de la M-115. Para ello será necesario atravesar dicha carretera mediante una hinca.

Por el ámbito del Sector SUNP-2 cruza una línea de 20 KV que deberá ser soterrada, para lo que se propone habilitar la correspondiente reserva de suelo garantizando el acceso para su mantenimiento y conservación. La definición del uso predominante y de las características arquitectónicas de su materialización podrán aconsejar un cambio del itinerario de la línea soterrada que, en todo caso se plantea en conductores de aluminio del tipo RHZ1 12/20 KV con una sección de 3x(1x240) mm².

Se tomarán las medidas en cuanto al cumplimiento del Decreto 131/1997, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas.

El Plan de Sectorización definirá los pasillos eléctricos para líneas de alta tensión dentro del suelo destinado a redes públicas. La normativa urbanística deberá prohibir la ejecución de edificaciones en estos pasillos eléctricos.



Documento de alcance del estudio ambiental estratégico (Art. 19 de la Ley 21/2013)

En caso de no quedar claramente definidos los pasillos eléctricos en el Plan, se establecerá de manera expresa la obligatoriedad de enterrar las líneas, como circunstancia que debe ser recogida obligatoriamente en las fichas urbanísticas donde se fijen las condiciones para la redacción de los Planes de Ordenación y Gestión previstos para el desarrollo del Plan.

En el supuesto de ejecución de centros de transformación no enterrados, éstos contarán con las medidas necesarias para evitar los impactos visuales y garantías suplementarias de seguridad y accesibilidad.

En relación al cumplimiento del Decreto 131/1997, cabe reseñar que el mencionado Decreto indica que las líneas eléctricas aéreas de alta y baja tensión preexistentes dentro del perímetro de toda nueva actuación urbanística y en sus inmediaciones, se pasen a subterráneas o se modifique su trazado, siempre que la modificación pueda hacerse a través de un pasillo eléctrico existente o que se defina en ese momento por la Administración competente. De igual forma en su artículo 3 indica que “*Los terrenos susceptibles de ser utilizados como pasillos eléctricos serán definidos en los instrumentos del planeamiento general por la Administración competente*” no pudiendo por tanto un planeamiento de desarrollo definir o utilizar pasillos eléctricos que antes no hayan sido previstos en el planeamiento general.

El artículo 15 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por RD 842/2002 de 2 de agosto, BOE nº 224 de 18.9.02, regula las "Acometidas e Instalaciones de Enlace" en los suministros de energía eléctrica en baja tensión.

Las previsiones de cargas deben realizarse de acuerdo con lo indicado en la Instrucción Técnica Complementaria ITCBT-10 del citado Reglamento.

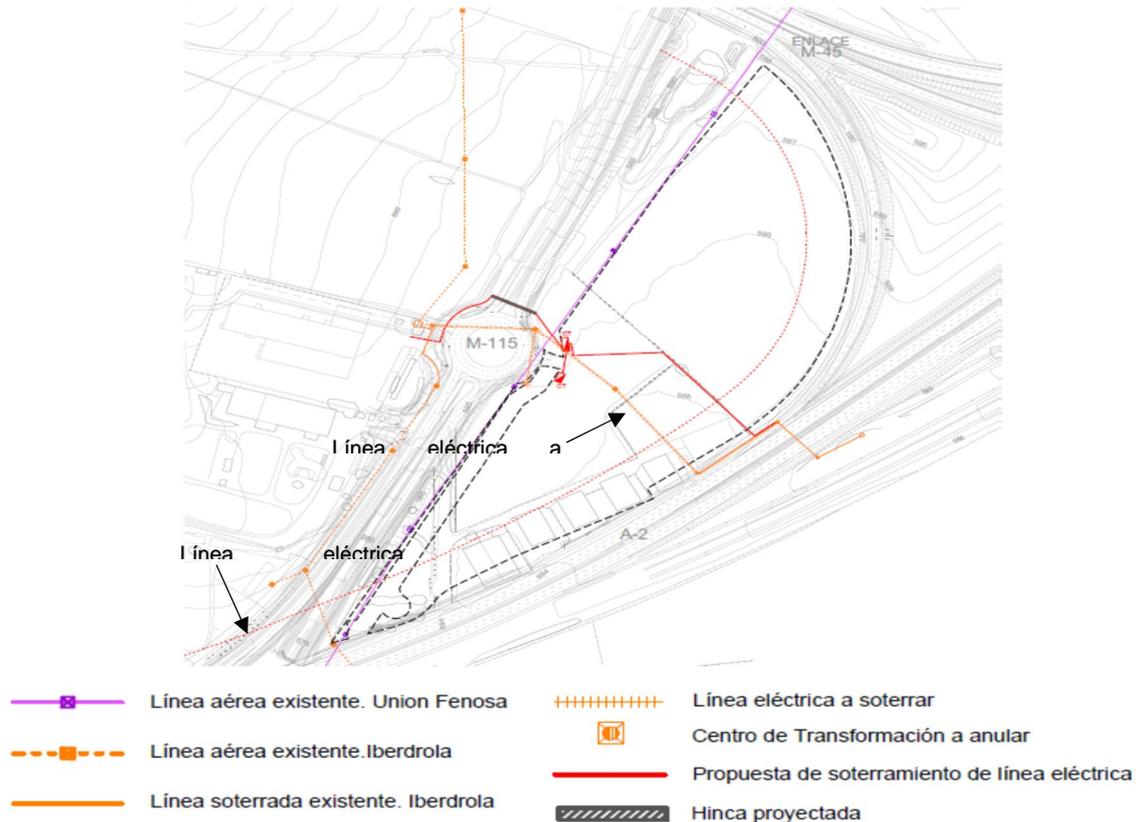
De acuerdo con I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU, para asumir las demandas previstas en el Avance del plan de Sectorización del SUNP-2 Las Traviesas" de San Fernando de Henares habrá que implantar una nueva red anillada de cables alimentadores, centro de reparto, circuitos distribuidores y centros de transformación que posibiliten una posterior alimentación hasta todos los puntos de suministro que sean requeridos, tanto en Baja como en Media Tensión. Dichas condiciones se definirán exactamente cuándo se solicite el suministro correspondiente para el plan de Sectorización del SUNP-2 Las Traviesas".

Las posibles afecciones que existan de la red de MT de Iberdrola con alguno de los sectores a urbanizar, se analizarán individualmente una vez se definan los planes parciales adoptando una solución específica de sustitución, desvío o soterramiento según las características de cada línea afectada.

Si hubiera afecciones de los desarrollos urbanísticos con redes propiedad de otras empresas, se deberán resolver poniéndose en contacto con su propietario.



Documento de alcance del estudio ambiental estratégico (Art. 19 de la Ley 21/2013)



2.4.2. Infraestructuras viarias

Con carácter general, se realizarán plantaciones de especies autóctonas como medida compensatoria para filtrar los contaminantes originados por el uso de las vías y reducir el efecto en las zonas limítrofes y el impacto paisajístico sobre el medio natural exterior a los ámbitos urbanizados.

2.4.3. Infraestructuras de telefonía

En relación con la instalación de antenas de telefonía móvil, el texto urbanístico incorporará que los proyectos relacionados con este tipo de instalaciones estudien su impacto visual, proponiendo la mejor forma para que los elementos a construir se encuentren integrados en el entorno. Para ello los proyectos incorporarán estudios de integración en el paisaje de las instalaciones. Asimismo, el texto urbanístico indicará en qué en las zonas de alta fragilidad del paisaje, no podrá autorizarse este tipo de instalaciones.

2.5. Protección del patrimonio cultural

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, se debe hacer un estudio de afecciones del Bien Las Castellanas 2, código CM/130/0029 del Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, de



Documento de alcance del estudio ambiental estratégico (Art. 19 de la Ley 21/2013)

adscripción cultural de la Edad del Bronce y Medieval, protegido conforme a la figura de Yacimiento arqueológico documentado. Para lo cual, la Dirección General de Patrimonio Cultural adjunta Hoja Informativa que precisa el estudio a realizar, emitida el 19 de agosto de 2019.

2.6. Protección frente a la contaminación atmosférica. Estudio de las afecciones del planeamiento urbanístico sobre el cambio climático.

El estudio sobre emisiones a la atmósfera incluido en el documento de Avance del Plan de Sectorización SUNP-2 Las Traviesas se considera suficiente como estudio de la situación preoperacional.

Se han observado errores en el documento ambiental estratégico sobre los valores objetivo legislados en el Real Decreto 102/20011, sobre calidad del aire, en relación al Ozono troposférico. Los valores objetivo no son valores límite como se indica en el documento ambiental estratégico, ni se determinan en $\mu\text{g}/\text{cm}^3$ sino en $\mu\text{g}/\text{m}^3$.

De cualquier manera, los estudios que se realicen en relación a la calidad del aire se deberán actualizar al año de remisión de la documentación del plan a la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático.

Una de las repercusiones ambientales más significativas dentro del planeamiento general son las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) derivadas de sus determinaciones. En particular, esta circunstancia se da habitualmente en una buena parte de los planes de ordenación urbanística municipal que se formulan, dada la trascendencia que tienen al respecto la clasificación y la calificación urbanísticas del suelo establecidas por estos planes.

Consecuentemente, es necesario que la evaluación ambiental de los planes de ordenación urbanística municipal identifique aquellas determinaciones susceptibles de generar emisiones de CO₂ y efectúe un análisis cuantitativo suficientemente cuidadoso, tanto en la fase inicial de la redacción, en el marco de la evaluación de alternativas de los avances de planeamiento, como en el momento de completar la formulación de los planes. En función de estos análisis se podrá valorar la idoneidad de las propuestas de los planes en cuanto a su incidencia sobre la mitigación del cambio climático.

Analizada la documentación presentada, para poder informar respecto al cumplimiento de los requisitos requeridos por la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad en materia de contaminación atmosférica, el Documento del Plan de Sectorización que vaya a ser objeto del Informe Definitivo de Análisis Ambiental deberá incluir un estudio de las afecciones del planeamiento urbanístico sobre el cambio climático con las siguientes consideraciones:

1. Afecciones de los usos del suelo sobre el cambio climático, para ello se aportará:
 - Superficies ocupadas por cada uso: Industrial (tipología industrial prevista), Zonas verdes o Espacios libres, Viario (urbano e interurbano).
 - Superficie ocupada por Espacios naturales protegidos, Humedales y Riberas.
 - Distribución de cada tipo de uso en el planeamiento (ordenación urbanística).
 - Todos los datos aportados deberán estar referidos a la situación actual y la futura con la incorporación de los nuevos desarrollos propuestos.



Documento de alcance del estudio ambiental estratégico (Art. 19 de la Ley 21/2013)

2. Análisis de la movilidad sostenible dentro del municipio y su en relación con otros municipios.
 - Principales vías de circulación.
 - Estudio del tráfico ocasionado por el vehículo privado, comercial y de servicios públicos.
 - Propuestas de transporte público.
 - Actuaciones sobre el viario tendentes a reducción de emisiones de contaminantes atmosféricos: Propuestas para el fomento de velocidades bajas y homogéneas de la circulación, adecuación de la distribución del tráfico en el medio urbano.

3. Estudio de emisiones de acuerdo a su origen urbano: Para la cuantificación de emisiones se utilizará siempre metodología de la Agencia Europea de Medio Ambiente.
 - Valoración de las emisiones de CO₂ producidas por el tráfico rodado distinguiendo tipo de vehículo y combustible.
 - Emisiones del tráfico rodado distinguiendo vehículos ligeros y pesados: Número de vehículos y contaminantes que emite cada tipo en función del combustible utilizado.
 - Cuantificación de las emisiones del tráfico rodado distinguiendo las de vehículos ligeros y vehículos pesados.
 - Contaminantes a cuantificar (SO₂, CO, NO, NO₂, Partículas en suspensión (PM₁₀ y PM_{2,5}), COVs, CO₂, CH₄, otros).
 - Emisiones industriales. Tipología de las industrias existentes y de las previstas en los futuros desarrollos.

4. Descripción de actuaciones para reducir los efectos sobre el cambio climático:
 - Aumento de espacios arbolados y su disposición en el sector.
 - Reducción del tráfico, tanto del número de vehículos como de su tipología. Fomento de la circulación de vehículos no contaminantes.
 - Fomento del uso en el sector de energías renovables y reducción del uso de combustibles fósiles.
 - Otras actuaciones.

2.7. Protección frente a la contaminación acústica

En la próxima fase, se presentará un estudio acústico donde se deberá completar la información existente, teniendo en cuenta los datos actualizados del tráfico rodado y de los mapas estratégicos publicados por el Sistema de Información de Calidad Acústica del Ministerio para la Transición Ecológica, referentes a la autovía A2 y de la fase 3 del aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas con el siguiente contenido:

A. Zonificación acústica

Delimitación de las áreas acústicas definidas en el artículo 5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Para ello se seguirán los criterios y directrices establecidos en el anexo V del mismo Real Decreto.

Las áreas acústicas se clasificarán en atención al uso predominante del suelo.

Al proceder a la zonificación acústica de un territorio en áreas acústicas se deberá tener en cuenta la existencia en el mismo de zonas de servidumbre acústica y de reservas de sonido de origen natural,



Documento de alcance del estudio ambiental estratégico (Art. 19 de la Ley 21/2013)

establecidas de acuerdo con las previsiones de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, y del Real Decreto 1367/2007.

La delimitación territorial de las áreas acústicas y su clasificación se basará en los usos actuales o previstos del suelo. Por tanto, la zonificación acústica de un término municipal únicamente afectará, excepto en lo referente a las áreas acústicas de los tipos f) y g), a las áreas urbanizadas y a los nuevos desarrollos urbanísticos.

Ningún punto del territorio podrá pertenecer simultáneamente a dos tipos de área acústica diferentes.

La zonificación del territorio en áreas acústicas debe mantener la compatibilidad, a efectos de calidad acústica, entre las distintas áreas acústicas y entre estas y las zonas de servidumbre acústica y reservas de sonido de origen natural, debiéndose adoptar, en su caso, las acciones necesarias para lograr tal compatibilidad.

Si concurren, o son admisibles, dos o más usos del suelo para una determinada área acústica, se clasificará esta con arreglo al uso predominante, determinándose este por aplicación de los criterios fijados en el apartado 1 del anexo V del Real Decreto 1367/2007.

La delimitación de la extensión geográfica de un área acústica estará definida gráficamente por los límites geográficos marcados en un plano de la zona a escala mínima 1/5.000, o por las coordenadas geográficas o UTM de todos los vértices, y se realizará en un formato geocodificado de intercambio "shp" o "dxf". Los planos que se presenten deberán estar debidamente georreferenciados de acuerdo al sistema geodésico de referencia ETRS89.

B. Evaluación de la contaminación acústica

- a. Elaboración de mapas de ruido de la situación postoperacional para evaluar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

Los mapas de ruido se calcularán a una altura de 4m sobre el terreno para los periodos de evaluación día (7h-19h), tarde (19h-23h) y noche (23h-7h).

Se emplearán los métodos de cálculo establecidos en la Orden PCI/1319/2018, de 7 de diciembre, por la que se modifica el anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación del ruido ambiental.

- b. Estudio del cumplimiento de los valores objetivo establecidos en la tabla A del Anexo II del Real Decreto 1367/2007, para los nuevos desarrollos, disminuyendo en cinco decibelios (5 dB) los valores de la tabla. Determinación de las medidas correctoras y preventivas necesarias para el cumplimiento de los valores objetivo.

- c. Delimitación de Zonas de Servidumbre Acústica:

Cuando el planeamiento esté afectado por el ruido de los grandes ejes viarios cuyo tráfico supere los 3.000.000 vehículos al año, grandes ejes ferroviarios cuyo tráfico supere los 30.000 trenes al año, o por el aeropuerto de Madrid-Barajas, se aportará un mapa de las zonas de servidumbre



Documento de alcance del estudio ambiental estratégico (Art. 19 de la Ley 21/2013)

aprobadas en el mapa acústico de la infraestructura o, en su defecto, propuesta de delimitación de las zonas de servidumbre acústica sobre planos a escala 1:5.000. Se entiende por zona de servidumbre acústica a la comprendida en las isófonas en las que se midan los objetivos de calidad acústica para las áreas de sensibilidad acústica que sean de aplicación.

- d. Se analizará la necesidad de implantar la pantalla acústica propuesta en el documento de avance, cuyo objetivo es paliar la ligera afección estimada de la A-2 sobre el sector.

En el caso de que el estudio acústico determine la necesidad de implantar esta u otras medidas correctoras o preventivas de la contaminación acústica, se incorporará una descripción y un estudio económico financiero de las mismas, y se integrarán sus resultados en el Estudio Económico Financiero del Plan.

2.8. Protección de los recursos hídricos e infraestructuras hidráulicas

Vista la documentación remitida y el informe de Canal de Isabel II Gestión de 21 de octubre de 2020, como Ente Gestor de la red de saneamiento y depuración a la que se verterán las aguas residuales generadas en el ámbito del PGOU, se informa lo siguiente, sin perjuicio del resto de cuestiones puestas de manifiesto en el presente informe:

Respecto a la conexión a la red de abastecimiento existente:

De acuerdo con los datos aportados, el caudal medio que demanda el Sector SUNP-2 "Las Traviesas", calculado según las Normas para Redes de Abastecimiento de Canal de Isabel II (2012. Mod. 2020), es de 3,03 l/s (261,5 m³/día), correspondiéndole una caudal punta de 9,08 l/s.

La conexión a la red de abastecimiento del Sector SUNP-2 se realizará en la tubería existente de Ø 800 mm y FD que discurre paralela a la carretera M-115 (Ctra. del INTA), posteriormente a la cámara de válvulas reguladoras de presión que se encuentra situada en la margen derecha de la carretera M-115. Se deberá instalar un caudalímetro de 150 mm, y un nicho de instrumentación conectado a la arqueta de alojamiento del equipo de medida.

La red interior de distribución partirá de esta conexión, será de diámetro mínimo 150 mm y deberá discurrir por viarios o espacios libres públicos no edificables, ser mallada y de fundición dúctil.

Se adjunta un plano en el Anexo I del informe de Canal de Isabel II, en el que se ubica el Sector SUNP-2 "Las Traviesas" y se representan el punto de conexión exterior y la red interior de Ø 150 mm.

En el caso de que alguna tubería existente dentro del ámbito se viera afectada por las obras de urbanización, ésta deberá protegerse y/o retranquearse a zonas de dominio público a cargo del promotor de la actuación. Si la conducción fuera la Arteria Segundo Anillo de Distribución (tramo M50-A2 y tramo A2-A3), el promotor de la actuación deberá contactar con la Ventanilla Única de Atención a Promotores del Área Planeamiento de Canal de Isabel II, S.A. para el inicio de las tramitaciones a realizar.

El proyecto de la red de distribución de agua para consumo humano a incluir en el Proyecto de Urbanización del Sector SUNP-2 "Las Traviesas" deberá recoger las conexiones exteriores anteriormente descritas, cumplir las vigentes Normas para Redes de Abastecimiento de Canal de



Documento de alcance del estudio ambiental estratégico (Art. 19 de la Ley 21/2013)

Isabel II y remitirse a la Ventanilla Única de Atención a Promotores del Área Planeamiento de Canal de Isabel II, S.A. para, si procede y tras la revisión de la documentación aportada, comenzar la tramitación de la Conformidad Técnica.

Respecto a la depuración de aguas residuales:

De acuerdo con los datos aportados en la documentación recibida y atendiendo a las dotaciones de las vigentes Normas para Redes de Saneamiento de Canal de Isabel II (2020), el caudal de vertido de aguas residuales que genera el Sector SUNP-2 “Las Traviesas” es de 223,6 m³/día.

En la actualidad, los vertidos del municipio de San Fernando de Henares se depuran juntamente con los de Coslada, Ajalvir y Daganzo de Arriba, en la EDAR de Casaquemada, gestionada por Canal de Isabel II, S.A. y situada en el término municipal de San Fernando de Henares.

Los vertidos generados por el Sector SUNP-2 “Las Traviesas” podrán ser tratados en la EDAR de Casaquemada.

Respecto al vertido de aguas residuales a la red de saneamiento:

La red de saneamiento interior para el Sector SUNP-2 “Las Traviesas” deberá ser de tipo unitario.

La incorporación de los vertidos deberá hacerse al futuro Doblado del Emisario Ajalvir-Daganzo. No deberá incorporarse a los colectores y emisarios gestionados por Canal de Isabel II, S.A. y de titularidad de la Comunidad de Madrid o de Canal de Isabel II, un caudal de aguas residuales diluido superior a cinco veces el caudal medio de las aguas residuales aportadas por la actuación.

Será preciso por tanto disponer de un tanque de retención dentro del Sector con el fin de retener los caudales de pluviales diluidos de tal forma que el caudal que se incorpore al futuro Doblado del Emisario Ajalvir-Daganzo no supere los 5Qm.

Por otro lado, y con el objeto de minimizar la incorporación de aguas de lluvia en la red de alcantarillado, y en cumplimiento con lo recogido tanto en el *Real Decreto 1290/2012* como en el *Real Decreto 638/2016 por los que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico*, el Proyecto de urbanización de la actuación deberá contemplar la implantación de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS), que eviten/laminen la incorporación en la red de alcantarillado de las aguas de lluvia, o bien disponer de un tanque de laminación. Estos SUDS podrán disponerse tanto en el interior de las parcelas como en la zona verde prevista. En cualquier caso, se debe indicar que Canal de Isabel II, S.A. no gestionará esas instalaciones.

Igualmente, se recuerda que cualquier conexión a Emisarios y Colectores de titularidad de la Comunidad de Madrid o adscritos a Canal de Isabel II, S.A. requiere la tramitación del art. 8 del Decreto 170/1998.

El proyecto de la red de saneamiento interior a incluir en el Proyecto de Urbanización del Sector SUNP-2 “Las Traviesas” deberá cumplir las vigentes Normas para Redes de Saneamiento de Canal de Isabel II, y remitirse a la Ventanilla Única de Atención a Promotores del Área Planeamiento de Canal de Isabel II, S.A. para, si procede y tras la revisión de la documentación aportada, comenzar la tramitación para la obtención de la Conformidad Técnica.



Documento de alcance del estudio ambiental estratégico (Art. 19 de la Ley 21/2013)

Por último, se deberá cumplir la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento*.

Respecto a las afecciones a instalaciones adscritas a Canal de Isabel II, S.A:

La delimitación del SUNP-2 “Las Traviesas” del planeamiento general de San Fernando de Henares, produce una afección urbanística sobre las siguientes infraestructuras adscritas a favor de la sociedad pública Canal de Isabel II al amparo del artículo 16.Dos.3 de la *Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas*: Exp.240 Arteria 2ºAnillo M50-A2-Ø1600 AC. Franja de expropiación de 14ml y Exp.391 Emisario B10-Ø1000 HA Sistema Jarama. Franja Servidumbre de 5ml.

Por lo que se deberán tener en cuenta las consideraciones realizadas en el mismo informe.

Respecto de los costes de las infraestructuras y su repercusión a los nuevos desarrollos urbanísticos:

Se informa en cuanto al deber del promotor del Sector SUNP-2 “Las Traviesas”, de contribuir a la financiación de las infraestructuras necesarias para asegurar la conexión con las redes generales y para reforzar, mejorar o ampliar tales redes cuando sea necesario para compensar el impacto y la sobrecarga que suponga la puesta en uso del sector, de acuerdo con lo establecido en el Art. 21 de la *Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid*, en el *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana* y en el capítulo III del Título II del *Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana*, aprobado por *Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto*.

De acuerdo con la Alegación presentada por Canal de Isabel II durante el periodo de Información Pública del Plan de Sectorización:

“El documento del Plan de Sectorización deberá establecer el sistema de redes supramunicipales y generales incluidas en la delimitación del SUNP-2 del término municipal de San Fernando de Henares, de conformidad con los artículos 34.3, 35.2.b), y 36.3.a) de la *Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid*, por lo que se han de recoger en dicho documento aquellas infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II que por su naturaleza tengan tal condición (apartado 4 del artículo 36 de la ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, en adelante, *Ley del Suelo de Madrid*). Asimismo, y en función de lo dispuesto en el artículo 36.2 de la ley del Suelo de Madrid, dichas infraestructuras deberán calificarse en el documento del Avance del Plan de Sectorización como Redes Públicas de Infraestructuras Sociales de Abastecimiento y Saneamiento, según el caso y de conformidad con la *Ley del Suelo de Madrid*.

El Plan de Sectorización deberá incorporar la determinación expresa de que las actuaciones que se desarrollen en el sector SUNP-2 del término municipal de San Fernando de Henares respetarán la regulación relativa a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las franjas de Protección (FP) recogidas en el punto 5 del apartado IV de las Normas para redes de Abastecimiento de Agua de Canal de Isabel II, aprobadas el 12 de noviembre de 2012 y vigentes desde el 27 de noviembre del mismo año. Y Se grafíen en los planos correspondientes las franjas relativas a las Bandas de Infraestructura de Agua ya las Franjas de Protección.



Documento de alcance del estudio ambiental estratégico (Art. 19 de la Ley 21/2013)

Las Normas Urbanísticas del documento de Avance del Plan de Sectorización del SUNP-2 deberán incluir un artículo que establezca que serán de obligado cumplimiento las Normas para Redes de Abastecimiento, de Saneamiento y de Aguas Reutilizables que aplique Canal de Isabel II.

Se establezca en las Normas Urbanísticas del Plan de Sectorización que la traza de la infraestructura de saneamiento se mantendrá expedita de construcciones, edificaciones, instalaciones y plantaciones arbustivas o arbóreas.

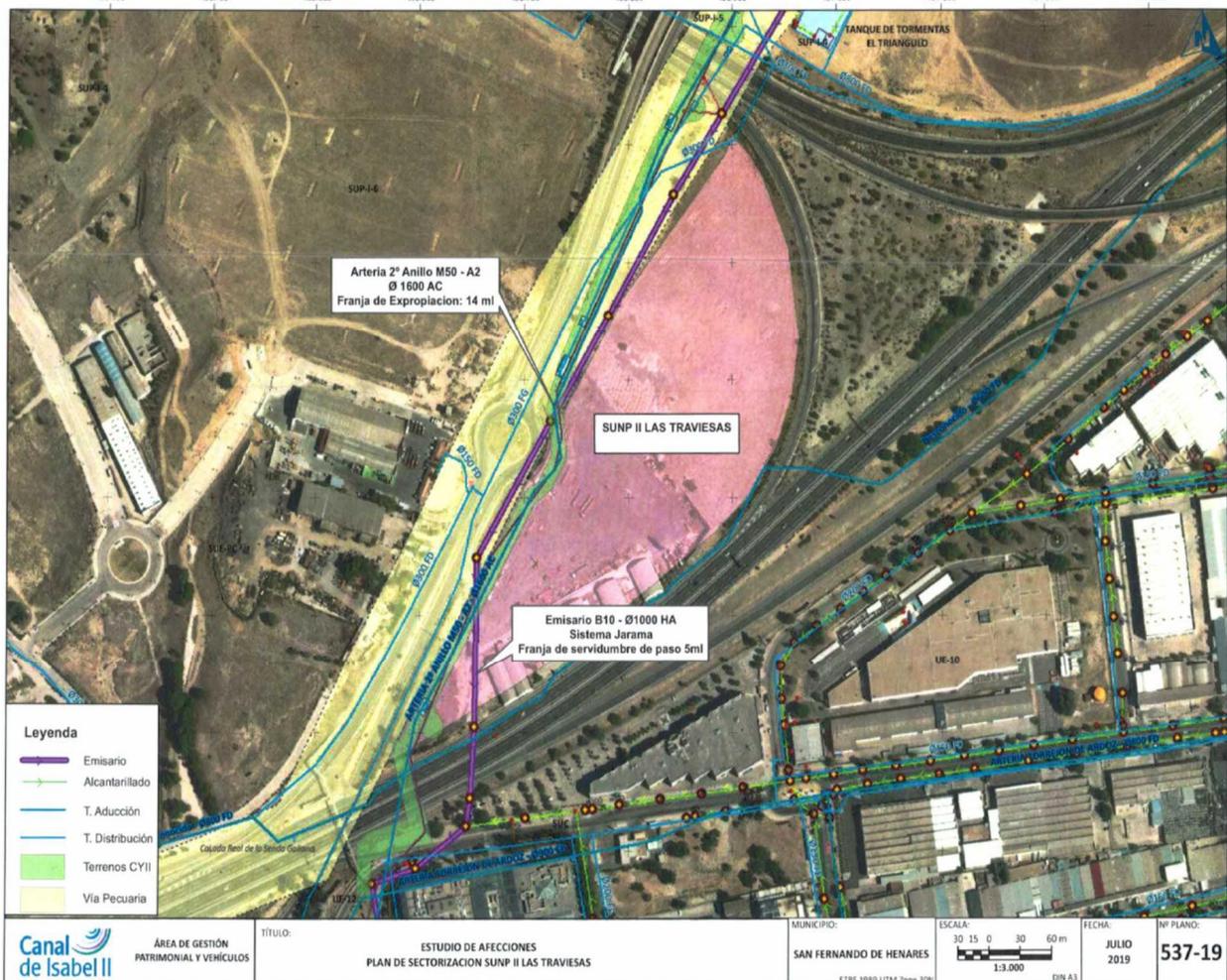
Las Normas Urbanísticas del Plan de Sectorización establecerán que cualquier retranqueo y/o afección sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II deberá ser autorizado previamente por dicha Empresa Pública, la cual podrá imponer los condicionantes que resulten necesarios para la salvaguarda de las infraestructuras hidráulicas que gestiona. De igual modo, se recogerá que los costes derivados de cualquier intervención sobre las infraestructuras hidráulicas promovida por terceros que se autoricen por Canal de Isabel II serán de cuenta de aquellos, sin que puedan ser imputados a esta Empresa Pública o al Ente Canal de Isabel II.

El documento de Avance del Plan de Sectorización no debe contener ninguna determinación que excluya el derecho de los titulares de bienes demaniales obtenidos onerosamente a percibir el aprovechamiento urbanístico que les corresponda en la equidistribución de los beneficios y las cargas derivados del planeamiento, pues ello comportaría una infracción del artículo 47.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, de la reiterada jurisprudencia que la interpreta (ver Sentencias del Tribunal Supremo de 16 de julio de 2008 y 29 de enero de 2010, así como, fundamentalmente, la de 3 de junio de 2009, relativa a Canal de Isabel II) y del artículo 190.bis de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas. Por otro lado, el cómputo del aprovechamiento en el área de reparto en que se incluya el ámbito objeto de sectorización debe realizarse sin exclusión de dotaciones públicas existentes, considerando la superficie total de suelo del área de reparto y de los sectores incluidos en aquella, de conformidad con los artículos 39.4.a), 39.7.c) y 84.3 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0964230900140702319

Documento de alcance del estudio ambiental estratégico
(Art. 19 de la Ley 21/2013)



2.9. Estudio sobre calidad de suelos

Se completará el estudio de acuerdo con lo informado por el Área de Planificación y Gestión de Residuos:

De conformidad con los informes de este Área fechados el 27 de Julio de 2006 y el 3 de octubre de 2008 (documentos con referencia del Registro nos 10/108854.2/06 y 10/389879.9/08), se han acometido labores de investigación de la calidad de los suelos del sector antes identificado, las cuales se detallan en el documento titulado “*Estudio de Caracterización de la Calidad de los Suelos. Plan de Sectorización del SUNP-2 San Fernando de Henares (Madrid)*”, elaborado por DIAPLAN S.A.P. en Julio de 2018.

En él se reflejan, en primer lugar, las conclusiones del estudio de fotografías aéreas históricas, las cuales revelan que el uso predominante de los terrenos ha sido el agrícola, actualmente abandonado. Además, se detectaron, en el extremo meridional del sector, un conjunto de cinco naves que albergaron actividades diversas (entre ellas un taller y un desguace).



Documento de alcance del estudio ambiental estratégico (Art. 19 de la Ley 21/2013)

A continuación, se incluye un informe relativo a los trabajos de muestreo y análisis del subsuelo efectuados entre los meses de septiembre y octubre de 2011, para los que se perforaron diecisiete calicatas de entre 2,1 y 5,3 metros de profundidad, de las que dos de ellas fueron completadas con sondeos que progresaron hasta una profundidad de 6 metros. En algunos de estos puntos se recogieron cinco muestras de suelo y dos de agua subterránea (procedentes de un antiguo pozo y del drenaje del túnel de la carretera M-115), con el fin de determinar en laboratorio sus contenidos de diversos contaminantes.

Los resultados obtenidos en las analíticas practicadas revelaron la presencia de hidrocarburos en los suelos de la calicata denominada CPA-A3 situados a 3,5 metros de profundidad (11 gr/kg de TPHs C10-C40), los suelos de la calicata denominada CS1 situados a 2 metros de profundidad (1,6 gr/kg de TPHs C10-C40), y los suelos de la calicata denominada CS2 situados a 1,3 metros de profundidad (0,91 gr/kg de TPHs C10-C40).

Merece destacarse que en la calicata CPA-A3 aparecieron una serie de residuos potencialmente peligrosos, que, según se afirma, fueron gestionados por el propietario de la parcela.

Puesto que se ha constatado la existencia de niveles de hidrocarburos que superan el valor establecido en el apartado 1.ª del Anexo IV del Real Decreto 9/2005, de 14 de Enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, es preceptiva la elaboración de una evaluación cuantitativa de los riesgos para la salud humana derivados de la presencia de los citados compuestos, considerándose necesaria la delimitación previa de las afecciones a través de una investigación complementaria de detalle.

Asimismo, y en vista del dilatado periodo de tiempo transcurrido desde los trabajos de caracterización previamente detallados, éstos deberían ser objeto de actualización, con el fin de verificar que las conclusiones de los mismos siguen siendo válidas.

2.10. Protección del medio nocturno

De cara a la protección del medio nocturno, se tendrán en cuenta las propuestas de la “Guía para la Reducción del resplandor Luminoso Nocturno” del Comité Español de Iluminación y del “Modelo de Ordenanza Municipal de alumbrado exterior para la protección del medio ambiente mediante la mejora de la eficacia energética”, elaborado por el citado Comité y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía.

2.11. Medidas tendentes al ahorro energético

Deberán proponerse medidas efectivas tendentes a favorecer el ahorro energético en los nuevos desarrollos. En este sentido, deberá tenerse en cuenta el Plan de Acción Nacional de Energías Renovables (PANER) 2011-2020 Remitido a la Comisión Europea.

En este sentido deberán tenerse en cuenta:

- El Plan de Acción de Ahorro y Eficiencia Energética 2011-2020, aprobado por el Consejo de Ministros de 29 de julio de 2011 y remitidos a la Comisión Europea para dar cumplimiento al artículo 14 de la Directiva 2006/32/CE sobre la eficiencia del uso final de la energía y los servicios energéticos.



Documento de alcance del estudio ambiental estratégico (Art. 19 de la Ley 21/2013)

- El Plan de Energías Renovables (PER) 2011-2020, aprobado por Acuerdo del consejo de Ministros de 11 de noviembre de 2011, que establece objetivos acordes con la Directiva 2009/28/CE del Parlamento y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

2.12. Medidas tendentes al ahorro efectivo y disminución del consumo de agua potable

El Estudio de Incidencia Ambiental/estudio ambiental estratégico deberá incluir medidas tendentes al ahorro efectivo y disminución del consumo de agua potable con objeto de reducir en lo posible el abastecimiento para el consumo y riego. En consecuencia, deberán proponerse medidas a tal fin, y su aplicación recogerse en las Normas urbanísticas correspondientes, entre las que se incluirán:

2.13. Normativa urbanística

En las normas y capítulos correspondientes y especialmente en lo relativo a licencias, se asegurará el cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y de las disposiciones vigentes de la Ley 2/2002, de 19 de julio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, en cuanto al procedimiento de aplicación en cada caso, atendiendo a los Anexos de las citadas leyes.

Se instrumentará un capítulo específico relativo a “Medidas Generales de Protección del Medio Ambiente” donde se asegurará el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas en el documento inicial estratégico y las consideraciones recogidas en el presente informe.

Las fichas de condiciones para el desarrollo del sector, deberán contener expresamente todas las determinaciones recogidas en el presente informe en relación a la aplicación de la Ley de evaluación ambiental, protección del medio natural, condiciones para la ordenación general y pormenorizada, infraestructuras, zonas verdes, vías pecuarias, protección frente a la contaminación acústica y atmosférica, protección de los recursos hídricos, calidad de suelos, residuos, protección del medio nocturno y medidas tendentes al ahorro energético y de agua potable.

Se reflejará expresamente que los desarrollos propuestos quedarán condicionados a la ejecución previa de las infraestructuras de saneamiento y depuración que darán servicio al término municipal.

2.14. Vigilancia Ambiental

La Vigilancia Ambiental se llevará a cabo mediante la comprobación del cumplimiento de cada una de las condiciones contenidas en el Estudio Ambiental y en el presente Informe, de forma que se cumpla lo previsto en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Se redactará, por tanto, un estudio de vigilancia ambiental que incluirá las medidas previstas para la disminución de los efectos ambientales negativos derivados del desarrollo propuesto y las necesarias para la supervisión, vigilancia e información a esta Consejería de las distintas fases del planeamiento, así como su programación temporal, tomando como base las medidas incluidas en el documento inicial estratégico, y en el presente informe. Todo ello asegurará el cumplimiento de cada una de las medidas correctoras contenidas en la presente resolución de acuerdo con los siguientes objetivos:

- Comprobar que las medidas correctoras y protectoras propuestas en el estudio ambiental, así como las condiciones de este informe han sido realizadas.
- Proporcionar información sobre la calidad y oportunidad de tales medidas y condiciones.



Documento de alcance del estudio ambiental estratégico (Art. 19 de la Ley 21/2013)

- Proporcionar advertencias acerca de los valores alcanzados por los indicadores ambientales previamente seleccionados, respecto de los niveles críticos establecidos.
- Detectar alteraciones no previstas en el estudio ambiental, con la consiguiente modificación de las medidas correctoras establecidas o la definición de nuevas medidas.
- Cuantificar los impactos a efectos de registro y evaluación de su evolución temporal.
- Aplicar nuevas medidas correctoras en el caso de que las definidas en el documento inicial estratégico o en el presente informe fueran insuficientes.

Los resultados de los controles de supervisión y vigilancia que se deben recoger en el estudio de vigilancia ambiental se incluirán en los informes correspondientes. Tanto la realización de los controles como la remisión de los informes de los resultados obtenidos a esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, se realizarán con la periodicidad adecuada, que deberá justificarse. Cualquier modificación de lo contemplado en el documento inicial estratégico y el contenido de la presente resolución, deberá someterse a previa aprobación de esta Consejería de Medio Ambiente.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Consejería, como órgano administrativo de medio ambiente de la Comunidad de Madrid, podrá efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las medidas establecidas en el documento inicial estratégico y en la presente resolución, o en su caso, variar la periodicidad o el contenido de los informes.

Procede hacer constar que cualquier modificación del contenido en el documento inicial estratégico que resultase de la revisión del mismo a partir de las prescripciones contenidas en el presente documento de alcance/informe previo de Análisis Ambiental, deberá someterse a aprobación por parte de este Órgano Ambiental.

2.15. Fases de información y consultas

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan de Sectorización teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y someterá dicha versión inicial de Plan, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el Ayuntamiento de San Fernando de Henares someterá la versión inicial del Plan, acompañado del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.



Documento de alcance del estudio ambiental estratégico (Art. 19 de la Ley 21/2013)

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el promotor, es el siguiente:

- Área de Vías Pecuarias. Gran Vía, 3 - 28013 Madrid
- Consorcio Regional de Transportes. Área de Estudios y Planificación. Plaza del Descubridor Diego de Ordás 3, 28003 Madrid
- D. G. Aviación Civil. Paseo de la Castellana, nº 67, 28046 Madrid
- DG Industria, Energía y Minas. Servicio de Instalaciones Eléctricas. C/ Ramírez Prado, 5 bis. 28045 Madrid
- DG Industria, Energía y Minas. Área de Minas e Instalaciones de Seguridad C/Cardenal Marcelo Spínola, 14, edificio F-4, 28016 Madrid
- D.G. Patrimonio Cultural. C/Arenal 18, 28013 Madrid
- DG de Emergencias. Carretera de la Coruña km 22, 28232 Madrid
- D.G. Seguridad, Protección Civil y Formación. Paseo del Río 1, 28223 Madrid
- D. General de Carreteras de la Comunidad de Madrid. C/ Orense 60, 28020 Madrid.
- Ministerio de Fomento. Dirección General de Carreteras. C/Josefa Valcárcel, nº 11, 28027 Madrid
- Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial. C/Alcalá, 16, 5ª planta, 28014 Madrid
- Ecologistas en Acción. C/ Marqués de Leganés, 12 -28004 Madrid
- M.M.A. (Confederación Hidrográfica del Tajo). Avenida de Portugal, 81, 28011 Madrid
- Servicio de Sanidad Ambiental. Ronda de Segovia, 52, 28005 Madrid
- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. C/Alcalá, 16, 1ª planta, 28014 Madrid

Así como cualquier otra Administración o público interesado que el órgano promotor considere oportuno.

El resultado de las consultas y los efectos que deba provocar en el instrumento de planeamiento se remitirá a esta Dirección General formando parte del documento a someter a informe definitivo de análisis ambiental.

Las Administraciones públicas y las personas interesadas relacionadas en el listado anterior dispondrán de un plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

1.1 Análisis técnico del expediente.

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan.

El Ayuntamiento de San Fernando de Henares remitirá a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final del Plan



Documento de alcance del estudio ambiental estratégico (Art. 19 de la Ley 21/2013)

- El estudio ambiental estratégico
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración. (copia de los escritos recibidos)
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del Plan de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de firma

La Directora General de Sostenibilidad
y Cambio Climático

Fdo.: Beatriz Castillo Viana

Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático
Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas



Documento de alcance del estudio ambiental estratégico (Art. 19 de la Ley 21/2013)

INDICE

1. ANTECEDENTES, DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PLAN.....	1
1.1. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.....	1
1.2. ALEGACIONES DERIVADAS DEL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA	3
1.3. DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO.....	4
1.4. CONDICIONES DERIVADAS DE LA LEGISLACIÓN SECTORIAL Y CONSULTAS REALIZADAS	6
1.5. OBJETIVOS DE LA PROPUESTA.....	9
1.5.1. Planeamiento vigente	9
1.5.2. Objetivos del Plan de Sectorización que se propone.....	10
1.5.3. Alternativas de planeamiento.....	10
1.5.4. Alternativa escogida, propuesta de crecimiento.....	11
1.6. CONTENIDO DEL DOCUMENTO SOBRE EL QUE SE INFORMA.....	15
2. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO / INFORME PREVIO DE ANÁLISIS AMBIENTAL	15
2.1. APLICACIÓN DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	15
2.1.1. Participación de las Administraciones públicas afectadas y del público interesado.	15
2.1.2. Criterios ambientales estratégicos e indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables	19
2.1.3. Contenido del Estudio Ambiental Estratégico.....	19
2.1.4. Fase de consultas	20
2.2. PAUTAS SOBRE INFORMACIÓN A APORTAR EN SIGUIENTES FASES POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES.....	21
2.2.1. Protección de elementos naturales y recursos hídricos:	22
2.2.2. Protección Civil:.....	22
2.3. CONDICIONES PARA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA	23
2.4. CONDICIONES PARA LAS INFRAESTRUCTURAS	23
2.4.1. Infraestructuras eléctricas	23
2.4.2. Infraestructuras viarias	25
2.4.3. Infraestructuras de telefonía	25
2.5. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.....	25
2.6. PROTECCIÓN FRENTE A LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA. ESTUDIO DE LAS AFECCIONES DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.....	26
2.7. PROTECCIÓN FRENTE A LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.....	27
2.8. PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS E INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS	29
2.9. ESTUDIO SOBRE CALIDAD DE SUELOS.....	33
2.10. PROTECCIÓN DEL MEDIO NOCTURNO	34
2.11. MEDIDAS TENDENTES AL AHORRO ENERGÉTICO	34
2.12. MEDIDAS TENDENTES AL AHORRO EFECTIVO Y DISMINUCIÓN DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE	35
2.13. NORMATIVA URBANÍSTICA	35
2.14. VIGILANCIA AMBIENTAL.....	35
2.15. FASES DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS	36

